



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 17 de octubre de 2019	Sesión 18 Anexo VI

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos **3**

Reservas recibidas por grupo parlamentario

Partido Acción Nacional **21**

Partido de la Revolución Democrática. **22**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. 23

Reservas aceptadas

-De la diputada María Teresa Rebeca Rosa Ríos, de Morena. 134

Reservas recibidas por grupo parlamentario

Partido Acción Nacional 138

Partido Revolucionario Institucional 143

Partido Verde Ecologista de México 153

Partido de la Revolución Democrática. 159



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Declaratoria de Publicidad
Octubre 17 de 2019

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 19:46



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado “ANTECEDENTES”, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la misma.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN”, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 8 de septiembre de 2019, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
2. En igual fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-8-2087.
3. El 12 de septiembre de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la comparecencia



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

del Secretario de Hacienda y Crédito Público a fin de realizar el análisis del primer Informe de Gobierno del presidente de la República, en materia económica, y dar cuenta de las iniciativas que comprenden el paquete económico para el ejercicio fiscal de 2020", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.

4. El 24 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, la realización de un Parlamento Abierto, así como la comparecencia de funcionarios de la Administración Pública Federal, para el análisis del paquete económico para 2020.
5. El 26 de septiembre de 2019, compareció el C. Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por cuarenta y cinco minutos para referirse al paquete económico 2020, una ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por diez minutos en orden ascendente, dos rondas para preguntas y réplicas de los grupos parlamentarios, cada uno en orden ascendente.
6. En igual fecha, la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a fin de regular la reunión de trabajo con funcionarios de la Administración Pública Federal para el análisis y discusión del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal de 2020".
7. EL 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la página principal del portal de internet de la Cámara de Diputados, la "C O N V O C A T O R I A PARLAMENTO ABIERTO SOBRE EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2020", mediante la cual la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó una invitación a especialistas, académicos, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales, consejos, Gobernadores, Alcaldes y demás público en general, interesados en participar en el parlamento abierto con motivo del análisis al paquete económico para 2020, a llevarse a cabo del 2 al 8 de octubre de 2019.



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

8. El 1 de octubre de 2019, compareció el C. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Acuerdo Referido, en la que tuvo una presentación de 40 minutos para referirse al paquete económico 2020, dos rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por cinco y tres minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente y dos respuestas por parte del Subsecretario de 15 minutos cada una.
9. Del 2 al 8 de octubre de 2019, se llevó a cabo el parlamento abierto con motivo del análisis al paquete económico para 2020, con la participación plural de 74 ponentes, entre, funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios, así como más de 200 personas registradas que asistieron de manera presencial.
10. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la celebración de un parlamento abierto sobre el análisis del paquete económico para 2020, celebrado del 2 al 8 de octubre de 2019, así como la realización de mesas técnicas de trabajo al seno de la Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos presentada por el Ejecutivo Federal, se manifiesta que con el objetivo de contribuir a romper el círculo vicioso en el que se encuentra atrapada Petróleos Mexicanos (PEMEX), consistente en la caída de la producción, la reducción de los ingresos, la limitada generación de flujo de efectivo y la disminución de la inversión, propone como una medida de carácter estable, reformar el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa aplicada por los asignatarios para la determinación del pago del derecho por la utilidad compartida pase de 65 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 58 por ciento en el ejercicio fiscal de 2020 y a 54 por ciento a partir del ejercicio fiscal de 2021. En ese sentido, el Titular del Ejecutivo Federal estima que con esta



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

medida se liberarán recursos a la empresa productiva del Estado para la inversión en exploración y extracción, lo cual le permitirá reponer sus reservas e impulsar su producción de petróleo. Asimismo, la aplicación gradual de la medida citada permitirá generar los espacios fiscales para mantener finanzas públicas sanas.

De igual forma, con el propósito de mejorar la sistemática jurídica y de brindar certeza jurídica a los asignatarios, el Ejecutivo Federal propone prever en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida y los pagos mensuales correspondientes al derecho de extracción de hidrocarburos, se deberán efectuar a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los mencionados pagos y, en caso de que el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el Ejecutivo Federal, es acorde con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 7o. de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, las cuales establecieron el día de pago con la finalidad de que los asignatarios pudieran dar cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas, sin que se vieran afectados por los desfases operativos que había presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos.

Adicionalmente, resalta el Titular del Ejecutivo Federal que, toda vez que el texto vigente de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos no prevé de manera expresa la época de pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer en el artículo 45, que los asignatarios deberán presentar la declaración de dicho pago por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago, lo cual brindará seguridad jurídica a los asignatarios al aclarar el momento en el que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por último, el Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la disposición contenida en la fracción II del artículo 25 de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, en las que se estableció la figura jurídica de la compensación, a fin de que el asignatario la considerara al realizar los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Ello es así, ya que



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

manifiesta el Ejecutivo Federal que, en ese entonces se identificó que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se habían realizado pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación no procedía la compensación sino únicamente la devolución.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento, se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en que, para contribuir a romper el círculo vicioso en el que se encuentra atrapada PEMEX, se reforme el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 65 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 58 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2020 y a 54 por ciento a partir del ejercicio fiscal de 2021.

De igual forma, la Comisión Legislativa coincide con la medida de liberar recursos a la empresa productiva del Estado para la inversión en exploración y extracción, lo cual le permitirá reponer sus reservas e impulsar su producción de petróleo.

Asimismo, considera pertinente que la aplicación gradual de la medida citada le permitirá generar los espacios fiscales para mantener finanzas públicas sanas.

SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa considera apropiado la propuesta del Ejecutivo Federal para mejorar la sistemática jurídica y brindar certeza jurídica a los asignatarios, previendo en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como los pagos mensuales correspondientes al derecho de extracción de hidrocarburos, que se deberán efectuar a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los mencionados pagos y en caso de que el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil.



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en que, toda vez que el texto vigente de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos no prevé de manera expresa la época de pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, se establezca en su artículo 45 que los asignatarios deberán presentar la declaración de dicho pago por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago, lo cual brindará seguridad jurídica a los asignatarios al aclarar el momento en el que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales.

CUARTA. La que dictamina considera adecuado prever en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la disposición contenida en la fracción II del artículo 25 de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, en las que se estableció la figura jurídica de la compensación, a fin de que el asignatario la considerara al realizar los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, tomando en consideración que en ese entonces, se identificó que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se habían realizado pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación no procedía la compensación sino únicamente la devolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo; 44, primer párrafo; y 56, primer párrafo, y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 45, y un segundo párrafo al artículo 56, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

“Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

...

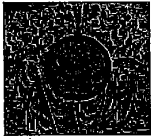
Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calcularán aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

I. y II. ...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. El pago mensual se calculará aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

...

Artículo 45.- ...

...

La declaración de pago del derecho a que se refiere el presente artículo se presentará a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél que corresponda el pago.

Cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

...”



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

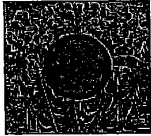
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal de 2020, los Asignatarios aplicarán la tasa de 58% en sustitución de la prevista en el citado artículo 39.




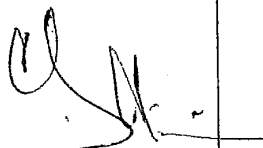

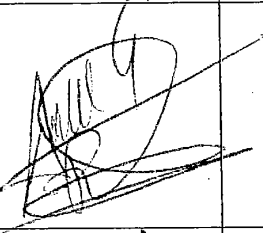

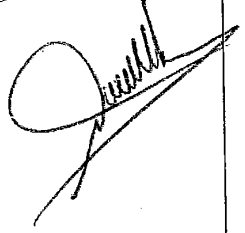
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 17 de octubre de 2019

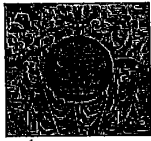


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


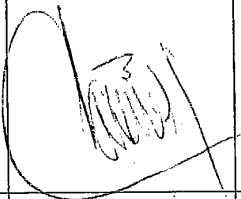





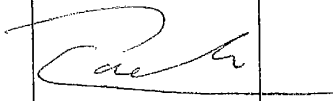

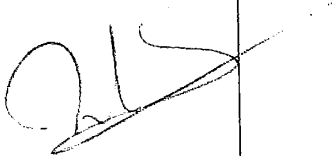
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.


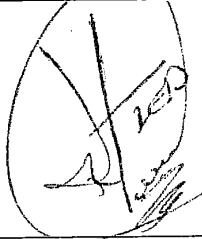



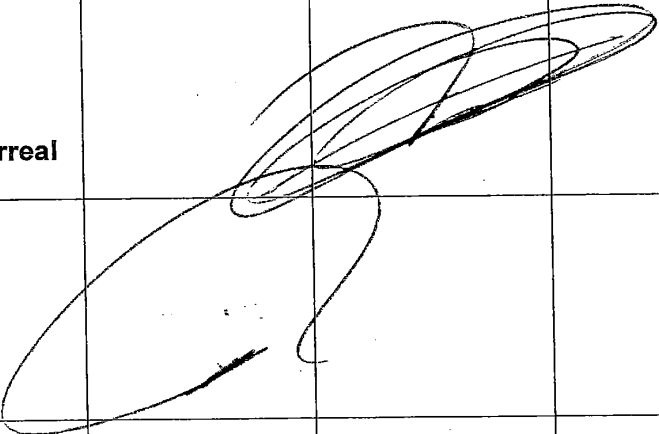



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.


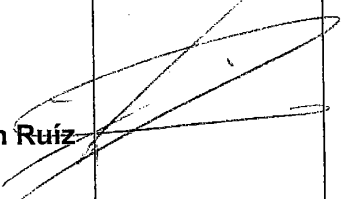

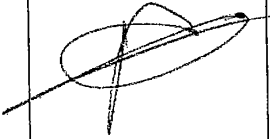
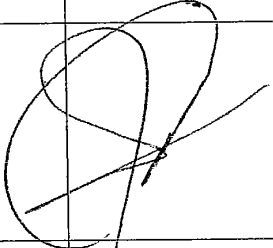

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

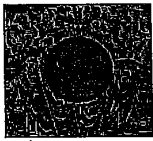
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Secretario GPPES			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			

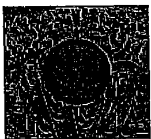


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO




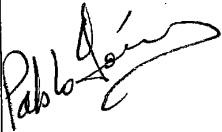


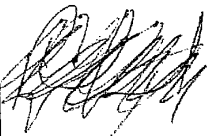

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.


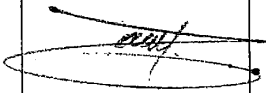

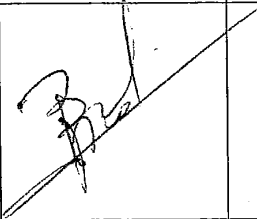





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

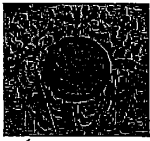
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Integrante GPPES			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			



Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



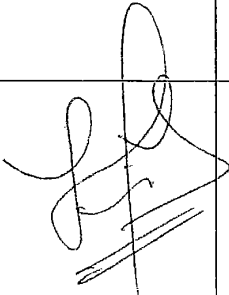
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Javier Salinas Narváez Integrante GPMORENA			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

PAN.

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Retirada
Octubre 17 del 2019

La suscrita Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva para reformar el artículo 39* del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de *la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir el valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley. ...	Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir el valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley. ...

II CÁMARA DE DIPUTADOS
DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

Atentamente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A 22/5

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 DEL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN
 SECRETARÍA GENERAL
 17 OCT. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 22:30

PRD
 (2)

Nombre: A Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
Presente

Desahogada
 Octubre 17 del 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 Y ELIMINAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Dice	Debe decir
<p>Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>SEGUNDO TRANSITORIO. Para los efectos de lo previsto en los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal de 2020, los Asignatarios aplicarán la tasa de 58% en sustitución de la prevista en el citado artículo 39.</p>	<p>SE ELIMINA SEGUNDO TRANSITORIO</p>

Suscribe

Dip. Raymundo
 García
 Gutiérrez



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 17 del 2019.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

2

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le han sido turnadas diversas iniciativas en igual materia, suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como de congresos locales, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

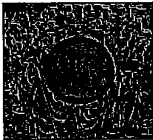
17 OCT. 2019

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: Cristian Hora: 21:19

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

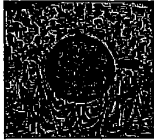
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.

- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las iniciativas en estudio.
- III. En el Capítulo de "RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO SOBRE EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO 2020", se citan las opiniones realizadas por los ponentes durante las mesas de trabajo, llevadas a cabo del 2 al 8 de octubre de 2019, en torno al tema que nos ocupa.
- IV. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 8 de septiembre de 2019, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. En igual fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-8-2086.
3. El 12 de septiembre de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público a fin de realizar el análisis del primer Informe de Gobierno del presidente de la República, en materia económica, y dar cuenta de las iniciativas que comprenden el paquete económico para el ejercicio fiscal de 2020", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.

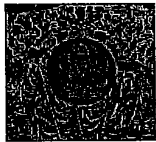


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

4. El 24 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, la realización de un Parlamento Abierto, así como la comparecencia de funcionarios de la Administración Pública Federal, para el análisis del paquete económico para 2020.
5. El 26 de septiembre de 2019, compareció el C. Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por cuarenta y cinco minutos para referirse al paquete económico 2020, una ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por diez minutos en orden ascendente, dos rondas para preguntas y réplicas de los grupos parlamentarios, cada uno en orden ascendente.
6. En igual fecha, la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a fin de regular la reunión de trabajo con funcionarios de la Administración Pública Federal para el análisis y discusión del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal de 2020".
7. EL 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la página principal del portal de internet de la Cámara de Diputados, la "C O N V O C A T O R I A PARLAMENTO ABIERTO SOBRE EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2020", mediante la cual la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó una invitación a especialistas, académicos, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales, consejos, Gobernadores, Alcaldes y demás público en general, interesados en participar en el parlamento abierto con motivo del análisis al paquete económico para 2020, a llevarse a cabo del 2 al 8 de octubre de 2019.
8. El 1 de octubre de 2019, compareció el C. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Acuerdo Referido, en la que tuvo una presentación de 40 minutos para referirse al paquete económico 2020, dos rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por cinco y tres minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente y dos respuestas por parte del Subsecretario de 15 minutos cada una.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

9. Del 2 al 8 de octubre de 2019, se llevó a cabo el parlamento abierto con motivo del análisis al paquete económico para 2020, con la participación plural de 74 ponentes, entre, funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios, así como más de 200 personas registradas que asistieron de manera presencial.

10. En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha 25 de abril de 2019, el Diputado Francisco Javier Luévano Núñez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa que reforma el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.
11. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 63-II-8-1876 de fecha 10 de julio de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
12. Esta Comisión dictaminadora solicitó prórroga para la elaboración del dictamen el día 27 de mayo de 2019 mediante oficio CHCP/313/2019 a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

13. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-787 de fecha 27 de mayo de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 31 de octubre de 2019 para dictaminar la iniciativa en comento.

14. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Armando Reyes Ledesma integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley Federal de Derechos.
15. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0859 de fecha 30 de abril de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 14 de mayo de 2019, para su análisis y dictamen correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

16. Esta Comisión dictaminadora solicitó prórroga para la elaboración del dictamen el día 26 de junio de 2019, mediante oficio CHCP/427/2019 a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
 17. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0964 de fecha 10 de julio de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 29 de noviembre de 2019 para dictaminar la iniciativa en comento.
-
18. En Sesión de la Comisión Permanente de fecha 03 de julio de 2019, el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos.
 19. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio No. CP2R1A.-1763 de fecha 03 de julio de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 05 de julio de 2019, para su análisis y dictamen correspondiente.
 20. Esta Comisión dictaminadora solicitó prórroga para la elaboración del dictamen el día 28 de agosto de 2019, mediante oficio CHCP/468/2019 a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
 21. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1001 de fecha 30 de agosto de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 12 de noviembre de 2019 para dictaminar la iniciativa en comento.
-
22. En Sesión de la Comisión Permanente de fecha 24 de julio de 2019, el Senador Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por que reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.
 23. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio No. CP2R1A.-2551 de fecha 24 de julio de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

26 de julio de 2019, para su análisis y dictamen correspondiente.

24. Esta Comisión dictaminadora solicitó prórroga para la elaboración del dictamen el día 28 de agosto de 2019, mediante oficio CHCP/468/2019 a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
 25. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1036 de fecha 30 de agosto de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 04 de diciembre de 2019 para dictaminar la iniciativa en comento.
-
26. En Sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2019, el Congreso del Estado de Sonora, remitió Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción I del artículo 271; y el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.
-
27. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio No. CP2R1A.-3788 de fecha 21 de agosto de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 26 de agosto de 2019, para su análisis y dictamen correspondiente.
-
28. En Sesión del Senado de la República de fecha 29 de abril de 2019, los Senadores Ovidio Salvador Peralta Suárez y Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IV del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos. En fecha 03 de septiembre se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores No. DGPL-2P1A.-8119.
 29. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0995 de fecha 03 de septiembre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 04 de septiembre de 2019, para su análisis y dictamen correspondiente.

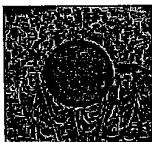


Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

30. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 01 de octubre de 2019, la Diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.
 31. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1052 de fecha 01 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en misma fecha por ésta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
-
32. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de octubre de 2019, la Senador Mayuli Latifa Martínez Simón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa por el que se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos. En fecha 08 de octubre se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores No. DGPL-1P2A.-3219.
 33. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-1-1232 de fecha 08 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 09 de octubre de 2019, para su análisis y dictamen correspondiente.
-
34. En la continuación de la reunión permanente de la Comisión, celebrada el día 17 de octubre de 2019, el Diputado Carlos Javier Lamarque Cano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena presentó reservas correspondientes a los artículos 223, 224, 225, 232-C y 232-D, en relación a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales y al derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y de los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las cuales fueron aprobadas y se encuentran descritas en el apartado de CONSIDERACIONES del presente DICTAMEN.

Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la celebración de un parlamento abierto sobre el análisis del paquete económico para 2020, celebrado del 2 al 8 de octubre de 2019, así como la realización de mesas técnicas de trabajo al seno de la Comisión.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- 1. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscita por el titular del Poder Ejecutivo Federal.**

Se plantea en la Iniciativa que en los últimos años se han realizado diversos cambios en la normatividad administrativa haciendo necesario que la política fiscal en materia de derechos sea regulada conforme al contexto actual.

En ese sentido el Ejecutivo Federal señala que la Ley Federal de Derechos al ser un ordenamiento jurídico en el que se ve reflejado el dinamismo de las regulaciones y competencias del sector público, requiere que las disposiciones en ella establecidas relativas a los montos que deberán cubrir los particulares por la prestación de los servicios, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, sean congruentes con lo establecido en las respectivas leyes administrativas que dan sustento al establecimiento de estas contribuciones y reflejen el costo real que le representa al Estado la prestación de los mismos.

Es así que la Iniciativa sometida a consideración de esta Soberanía señala como propósito continuar estableciendo medidas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, homologar los supuestos de causación de los derechos a la legislación sectorial aplicable, ajustar algunos montos de las cuotas aplicables a fin de equilibrar los costos que implica para las autoridades la prestación de determinados servicios, así como derogar los



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

derechos por la prestación de algunos servicios que actualmente ya no se otorgan.

En relación con lo anterior, el Ejecutivo Federal propone realizar adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal en materias migratoria; de publicaciones; de radio, televisión y cinematografía; aduanera; energética; de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano; de servicios marítimos; de telecomunicaciones; de acuicultura, y de agua, entre otras.

Asimismo, la Iniciativa sujeta a dictamen, con la intención de beneficiar a determinados sectores o personas, somete a consideración de esta Comisión el dar continuidad a algunos beneficios otorgados en años anteriores tales como:

- Descuento del cincuenta por ciento en las cuotas referentes al trámite del testamento público abierto, como medida de apoyo a los emigrantes mexicanos y con la finalidad de fomentar que cuenten con un testamento.
- Descuento del setenta por ciento sobre el monto que corresponda al derecho por solicitar a las Instituciones del Sistema Educativo Nacional, el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional.

Por otra parte, en virtud de un ajuste de facultades entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su división de Marina Mercante, el Ejecutivo Federal plantea modificar el cobro de diversos derechos tomando en consideración las facultades que correspondan a cada una de estas dependencias a fin de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que se ubiquen en determinada hipótesis normativa mediante la homologación de los supuestos de causación de estos derechos a la legislación sectorial aplicable.

Asimismo, y toda vez que el Ejecutivo Federal reconoce que es tarea fundamental del Estado y la sociedad preservar en cantidad y calidad las aguas nacionales, al tratarse de un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, plantea llevar a cabo diversas reformas respecto a los derechos en materia hídrica, a través de la Iniciativa en análisis.

Servicios Migratorios.

Por lo que respecta a los servicios migratorios, el Ejecutivo Federal menciona en la Iniciativa en cuestión, que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Federación el 13 de noviembre de 2008 del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos,” se estableció en el artículo Segundo Transitorio la exención aplicable al derecho por servicios migratorios bajo la característica migratoria de turista, cuya creación tenía como objetivo incentivar el ingreso de visitantes extranjeros en las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias.

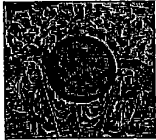
Asimismo, es de señalar que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011 del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, se reformó el artículo 11 de dicha Ley, con la finalidad de establecer la figura de la condición de estancia de Visitante sin Permiso para realizar Actividades Remuneradas, toda vez que mediante la publicación de la Ley de Migración el 25 de mayo de 2011 y de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, la calidad migratoria de No Inmigrante bajo las características migratorias de turista, transmigrante, visitante distinguido, visitante provisional, ministro de culto, corresponsal, visitante en la modalidad persona de negocios, o visitante en todas las demás modalidades migratorias que no impliquen una actividad lucrativa, se equiparó a la condición de estancia de Visitante sin Permiso para realizar Actividades Remuneradas.

En consecuencia, expresa el Ejecutivo Federal que la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ya no sólo hace alusión a la característica migratoria de turista, sino también a otras características migratorias que no fueron contempladas por el legislador para la aplicación del beneficio dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Derechos.

Continúa el proponente señalando que una de las características de las exenciones fiscales es su permanencia en tanto las causas que las justifiquen se mantengan vigentes, situación que conforme a la normativa vigente ya no se da.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa en dictamen destaca la necesidad de eliminar el supuesto de exención previsto en el inciso a) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que como se detalló en párrafos anteriores y de conformidad con la normativa vigente, el beneficio ya no es aplicable sólo a los turistas.

En otro orden de ideas, la Iniciativa en cuestión, propone un incremento a la cuota establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, relativo a la prestación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que presta el Instituto Nacional de Migración.

Destaca la Iniciativa que se dictamina que derivado del creciente flujo migratorio se observa que los migrantes ingresan, transitan y se establecen en territorio mexicano, lo que trae consigo diversas implicaciones tanto económicas, sociales y políticas las cuales deben ser atendidas para brindar soluciones a esta situación que es considerada una alerta humanitaria, por lo que debe señalarse que esta problemática surge como consecuencia de la localización geográfica de México, al ser el paso obligado de miles de migrantes de diferentes nacionalidades los cuales tienen como principal objetivo el llegar a los Estados Unidos de Norte América.

Continúa expresando el proponente que paralelamente, es de observancia la problemática que actualmente se vive con la migración de los niños, niñas y adolescentes migrantes, ya sea que estos viajen en compañía de un mayor de edad o realicen su viaje solos, ubicando a los menores en una posición de riesgos siendo estos víctimas de las redes del tráfico de migrantes, situación que no es ajena de la niñez mexicana, razón por la cual el problema de la migración irregular de menores es un fenómeno grave a atenderse.

En congruencia con lo anterior el Ejecutivo Federal señala la necesidad de brindar mayor protección a las fronteras del país, atender y reforzar las medidas de seguridad, impulsar la creación de nuevos mecanismos de seguridad, así como fortalecer los controles migratorios a la salida del territorio nacional por la vía aérea, tratándose principalmente de niños niñas y adolescentes que viajen en compañía de un tercero, esto a fin de evitar que sean extraídos ilegalmente de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se indica en la Iniciativa a dictamen que como medida de seguridad el Instituto Nacional de Migración desde el año 2014 implementó dentro de sus formatos de solicitud de tramite el "Formato de Salida de Menores" (SAM), el cual se encuentra regulado por el Reglamento de la Ley de Migración, es así que el citado formato se crea con el objetivo de proteger a los menores de edad que viajan al extranjero solos, permitiendo que estos salgan del país de una manera segura bajo la autorización de sus padres o tutores, evitando así que sean extraídos ilegalmente de territorio nacional, al respecto, para la expedición de esta autorización se debe llevar a cabo un procedimiento en el cual se realiza una consulta al Centro Nacional de Alertas, con el objetivo de obtener información para conocer si existe alguna alerta migratoria, de no existir algún impedimento, se dictamina de forma favorable la salida del menor del territorio nacional; por el



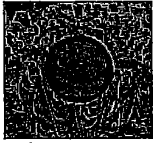
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

contrario, si existe alguna irregularidad, la autoridad migratoria niega la salida y se emite un oficio de restricción de salida para el menor. Es relevante señalar que el Instituto Nacional de Migración desde 2014 año en el que se da inicio a la expedición del formato a 2018 ha emitido 171,789 formatos SAM.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa que se dictamina señala la existencia de plataformas electrónicas que son utilizadas por el Instituto Nacional de Migración, mediante el cual se valida la información de las personas que ingresan o salen del país vía aérea, y de esta manera la información obtenida se analiza en conjunto con las autoridades nacionales e internacionales; un ejemplo de esto es el denominado "administrador" el cual fue creado por el Instituto y este mismo es quien lo administra y hace la recepción de los datos a los que se encuentran obligadas las aerolíneas a proporcionar respecto de sus servicios de transporte internacional de pasajeros, es así que el administrador en conjunto con otros sistemas establecidos por el Instituto Nacional de Migración permiten conocer de manera oportuna la llegada y salida a los distintos aeropuertos internacionales del país, lo anterior en virtud de lo señalado por el artículo 46 de la Ley de Migración, los artículos 43 y 44 de su Reglamento y en términos de lo dispuesto por los Lineamientos para tramites y procedimientos migratorios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Noviembre de 2012, en donde se señala que a través de la emisión de las listas electrónicas de Pasajeros, Tripulación y Medios de Transporte APIS (Advanced Passenger Information System, por sus siglas en inglés), se identifica el número del total de pasajeros en cada vuelo (nacionales y extranjeros), el número de tripulantes, el número de menores en cada vuelo, la nacionalidad así como la edad de cada tripulante, el aeropuerto internacional de salida y de llegada y el número de vuelo, entre otros varios aspectos, información que fortalece los filtros de entrada y salida por vía aérea.

En este tenor de ideas, sostiene el Ejecutivo Federal que el control de listas APIS, así como el formato de salida de menores SAM influyen y representan un costo de operación al momento de brindar el servicio que se presta a los usuarios que salen del país vía aérea, esto se debe en razón de que al realizar sus actividades el Instituto Nacional de Migración lleva a cabo actividades como lo son revisar los requisitos para la salida de personas de territorio nacional, el estudio previo a la expedición del formato SAM, entre otros, las cuales generan gastos operativos, así como gastos administrativos, como los son el mantenimiento, el despliegue de información, salarios para el personal que opera y supervisa el sistema de listas electrónicas, y diversos insumos propios de los procedimientos, los cuales sin lugar a dudas impactan en el costo de la prestación del servicio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Destaca el Ejecutivo Federal que lo señalado en párrafos anteriores genera un beneficio en el tema de seguridad y control de todas las personas que abandonan e ingresan al país a bordo de un vuelo internacional considerando así que la migración es una problemática de carácter mundial y de interés nacional, el cual debe ser atendido con apego a los derechos humanos y en protección a los grupos más vulnerables.

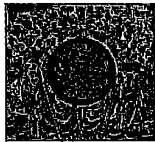
Es por ello que se señala en la Iniciativa que se dictamina que el ajuste a la cuota del derecho por servicios migratorios que presta el Instituto Nacional de Migración refleja el costo total que le implica a dicho órgano desconcentrado la prestación del servicio, indicando que adicionalmente con este incremento se estaría en la posibilidad de atender de manera más eficiente cada trámite, mejorar los mecanismos de control, satisfacer las necesidades de operación y en consecuencia, fortalecer la seguridad nacional.

De igual forma, el proponente considera conveniente adicionar una disposición transitoria que establezca que la modificación al artículo 12 de la Ley Federal de Derechos entre en vigor a partir del 1 de abril de 2020, con el objetivo de seguir facilitándolos flujos migratorios y con la intención de que las empresas aéreas internacionales de pasajeros, quienes son las obligadas al cobro y entero de dichos derechos estén en posibilidad de realizarlo adecuadamente.

Destino de Recursos por Servicios Migratorios.

El Ejecutivo Federal en la Iniciativa presentada a esta Soberanía señala la necesidad de incorporar en la Ley Federal de Derechos lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, referente al destino de recursos por servicios migratorios contemplado en el artículo 18-A la Ley Federal de Derechos con el objetivo de continuar con la aplicación del destino de una manera acertada y congruente con las políticas de la Administración actual.

Bajo esa tesitura, señala el proponente que mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018 del "Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019", se estableció que en sustitución de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, sería aplicable lo contemplado en artículo 25 fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, donde se dictó que los ingresos que se obtuvieran por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

país con fines turísticos, se destinarían en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determinara el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país. En ese orden de ideas, se dejó sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

Diario Oficial de la Federación.

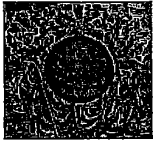
Por lo que se refiere a la exención del pago de derechos por publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, en la Iniciativa sujeta a dictamen se plantea una modificación al artículo 19-B, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, con el fin de otorgar certeza jurídica respecto de cuáles deben ser las disposiciones jurídicas que ordenen la publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación, a fin de ser sujeto de exención.

En virtud de lo anterior, se propone que con el fin de que se pueda ser sujeto de la exención las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación deben ser ordenadas expresamente en la Constitución, las leyes y reglamentos de carácter federal, los tratados internacionales, el Presupuesto de Egresos de la Federación, o cuando se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal, así de esta manera se cumpliría el objetivo de dar claridad al momento de aplicar la exención de pago de derecho por publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Servicios en materia de Radio, Televisión y Cinematografía.

La Iniciativa presentada a esta Soberanía propone en cuanto al tema de servicios en materia de radio, televisión y cinematografía se refiere, la derogación de la fracción IX del artículo 19-E de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de ser congruente con el marco normativo vigente en materia de contenidos y criterios de clasificación.

Lo anterior guarda relación con lo dispuesto en los "Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos" publicados el 21 de agosto de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales tienen la finalidad de establecer reglas en materia de contenidos y criterios de clasificación que los concesionarios y programadores deben tomar en consideración al momento en que se brinden los servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ese sentido, los lineamientos referidos integran un nuevo ordenamiento jurídico, en los cuales se observa que la prestación de diversos servicios como lo son el trámite, estudio, clasificación y autorización de materiales grabados fuera del horario ordinario o de las instalaciones, así como el procedimiento a seguir en materia de clasificación de contenidos y los criterios de clasificación ya no se encuentran contemplados en el marco normativo vigente, razón por la cual se propone la derogación de la fracción IX del artículo 19-E de la Ley Federal de Derechos.

Servicio de Administración Tributaria.

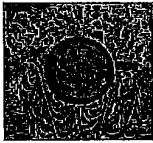
La Iniciativa presentada a esta Soberanía propone reformar los artículos 40 y 51 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de adecuar tanto el cobro de la autorización como del examen para aspirante a apoderado aduanal, toda vez que derivado de la reforma al artículo 40 de la Ley Aduanera con motivo de los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2013 y el 25 de junio de 2018, se prevé la opción para que los particulares promuevan directamente el despacho de sus mercancías sin la intervención obligatoria de los agentes aduanales, pudiendo hacerlo a través de la figura del representante legal, ello en virtud de la modernización aduanera que se ha emprendido en los últimos años.

De igual forma el Ejecutivo plantea en la Iniciativa que se dictamina con la finalidad de homologar la disposición fiscal que nos ocupa adicionar tres nuevos incisos en el artículo 40, a fin de establecer el cobro de los derechos por diversas autorizaciones dentro de las que se encuentran aquellas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos, así como para la adición de cada bodega, sucursal o instalación para dicha autorización, además de la autorización para la fabricación o importación de candados a los que actualmente se refiere la Ley Aduanera.

Adicional a lo anterior, de igual forma se propone incorporar en las fracciones V y VI del artículo 51 de la Ley Federal de Derechos otros dos supuestos de autorización previstos en la Ley Aduanera vigente, consistente en la autorización para aduana adicional así como la de cambio de aduana de adscripción.

Actividades Reguladas en Materia Energética

En materia de Actividades Reguladas en Materia Energética, señala el Ejecutivo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

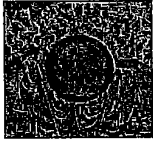
Federal que con la reforma constitucional en materia energética y los nuevos ordenamientos que de ella surgieron se modificaron diversos conceptos en materia energética, por lo que bajo ese contexto, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se estima necesario actualizar las referencias de la Ley Federal de Derechos en términos de la Ley de Hidrocarburos, eliminando para el caso de Gas Natural, la modalidad de permiso de transporte y de almacenamiento para usos propios; y por lo que toca al Gas Licuado de Petróleo, se propone eliminar la modalidad de autoconsumo en los permisos de transporte por ductos, así como las figuras de planta depósito y suministro en el almacenamiento.

De igual forma el proponente plantea derogar el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos, relativo a las solicitudes de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones que proporcionaba la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo, toda vez que dichos servicios no están contemplados dentro de la regulación sectorial vigente ni son proporcionados por la Comisión Reguladora de Energía, ni por alguna otra autoridad en la materia.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

En esta materia el Ejecutivo Federal considera que a efecto de proveer al órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, de un mecanismo que le permita estar en posibilidad de llevar a cabo una adecuada prestación del servicio, empleando el menor tiempo posible en la revisión de la información proporcionada por los contribuyentes y una detección más eficaz de los pagos realizados y omitidos por parte de los mismos, para una eficaz y congruente determinación de los adeudos debe establecerse en el artículo 150-C de la Ley Federal de Derechos la obligación para que los contribuyentes presenten ante dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho previsto en el citado numeral.

Lo anterior a efecto de que se aplique a aquellos contribuyentes que realicen operaciones regulares, referentes a los servicios que presta el órgano desconcentrado fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos, con el objeto de facilitar la autodeterminación del derecho; para lo cual también se propone por el Ejecutivo Federal, que tanto para este supuesto como para efectos del uso del espacio aéreo mexicano, se establezcan mediante reglas de carácter general los requisitos que la información que presenten los contribuyentes deba de cumplir



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

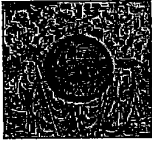
al momento de su presentación ante la autoridad, respecto de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.

Servicios a la Marina Mercante.

En la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal señala que derivado de la emisión del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, se transfirieron a la Secretaría de Marina nuevas atribuciones en materia de servicios marítimos.

Asimismo, refiere la Iniciativa en análisis que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conservó algunos servicios contemplados en la Ley Federal de Derechos, en los cuales se plantean diversas adecuaciones, destacando el cambio de nombre de la Sección Séptima del Capítulo VIII del Título I, para quedar como "Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante"; así como diversas reformas a los servicios que presta como lo son: la expedición de la autorización para la permanencia de artefactos navales y el permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas; el permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general o mixto, incluyendo el de pasajeros; el permiso especial para servicio de pasajeros a partir de 2 unidades de arqueado bruto; los permisos para cruceros turísticos o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, puntualizando que dicho permiso inicia con embarcaciones de pasajeros de hasta 499.99 unidades de arqueado bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto; los permisos o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de transporte de pasajeros en navegación de cabotaje; la expedición del certificado de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación; así como por la expedición y reposición del documento oficial para poder ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas al personal subalterno para ejercer un cargo que requiera certificado de competencia.

Así también, el Ejecutivo Federal considera en la Iniciativa de mérito que de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de 1969 y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la expresión "tonelaje bruto de arqueado" debe sustituirse por "unidades de arqueado bruto" ya que es el término adecuado para determinar la capacidad de explotación comercial de un buque



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

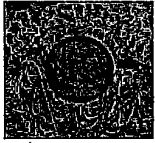
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

mercante.

Servicios en Materia de Telecomunicaciones.

En la Iniciativa a estudio, el Ejecutivo Federal plantea diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos con el objeto de dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del esquema de derechos por los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones y reflejar en el marco normativo fiscal la regulación de los servicios a que se contemplan en las disposiciones sectoriales.

En este sentido, la Iniciativa en análisis plantea la adición de nuevos derechos entre ellos: la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por las modificaciones técnicas que no impliquen cambios en la cobertura o de ubicación geográfica originalmente asignada, debido a que ello implica llevar a cabo diversos estudios adicionales a los autorizados inicialmente; la expedición de la prórroga de la concesión única para uso público, toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha otorgado diversas concesiones únicas para uso público a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y a las instituciones de educación superior de carácter público de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismas que en el mediano plazo serán prorrogadas; derechos por el intercambio de una frecuencia, un conjunto de ellas, una banda completa o varias bandas de frecuencias o recursos orbitales que tengan concesionados, previa solicitud del Instituto Federal de Telecomunicaciones; derechos por el servicio de expedición de licencia de estación de radio a bordo de barcos y/o aeronaves, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es el encargado de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de las bandas de frecuencia del espectro protegido; derechos por la asignación de los códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI (Maritime Mobile Service Identity, por sus siglas en inglés) ya que estos códigos son bloques de números asignados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a cada organismo de administración, es así que con dicho código se sincronizan los equipos de emergencia para la seguridad de la vida humana en el mar, como pueden ser: los asignados a estaciones costeras, a las de búsqueda en aeronaves, estaciones de ayuda a la navegación, boyas, chalecos salvavidas y demás dispositivos personales como balizas definidas como PLB's (Personal Locator Beacon, por sus siglas en inglés); asimismo se adiciona el derecho para la acreditación y revalidación de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde con lo establecido en el último párrafo del artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017 y su modificación publicada el 19 de junio de 2018.

Por otra parte, propone el Ejecutivo Federal en la Iniciativa a estudio modificar las fracciones IV y V del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el estudio que realiza el Instituto Federal de Telecomunicaciones por uno o varios servicios adicionales es el mismo y se lleva a cabo de forma integral, por lo que no hay razón para cobrar por cada servicio, considerando que las horas-hombre para analizar este tipo de solicitudes son las mismas, lo anterior, derivado de la facultad que tiene dicho Instituto para llevar a cabo la autorización para prestar servicios adicionales en concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ya sea para telecomunicaciones o radiodifusión, que permita la convergencia plena en la prestación de servicios, así como el uso más amplio y eficiente de las bandas de frecuencias involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión", publicado el 28 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma, en la Iniciativa se pretende reformar el artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos, con la intención de incorporar a la fracción VIII el trámite de modificación de horario de operación a estaciones de Amplitud Modulada, toda vez que el mismo requiere de un estudio técnico.

En otros temas, por lo que se refiere al uso del espectro radioeléctrico en la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal propone incluir una exención a los concesionarios de uso social indígena respecto del pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias que tengan concesionadas, toda vez que este tipo de concesiones no tienen fines de lucro.

Al respecto, la Iniciativa sujeta a dictamen destaca que la exención que se pretende incorporar guarda estrecha relación con la reforma que en su momento se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece en su artículo segundo apartado B) fracciones VI y VII, que es obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios el promover la igualdad de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

oportunidades de los indígenas y eliminar prácticas discriminatorias así como extender la red de telecomunicaciones mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación, incorporar tecnologías para incrementar la capacidad productiva para que de este modo los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar los medios de comunicación, así como incorporar las tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva.

Acuacultura Comercial.

Por lo que se refiere a la materia de acuacultura, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa de mérito, con el objeto de regular las Unidades de Producción Acuícola del país, que a la fecha ascienden a más de 4,000 según lo reportado en el censo realizado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, adicionar a la Ley Federal de Derechos el cobro de derechos por el permiso de acuacultura comercial que será otorgado por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Servicios en Materia de Aguas Nacionales y sus Cuerpos Receptores.

Señala el Ejecutivo Federal que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; de igual forma indica que nuestra Ley Suprema reconoce como un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento al agua, y que corresponde al Estado Mexicano garantizar el respeto a estos derechos, mediante el establecimiento de políticas públicas necesarias para asegurar que las aguas residuales que se descarguen no dañen el medio ambiente.

En ese sentido, el proponente considera necesario adecuar la Ley Federal de Derechos con la finalidad de garantizar el acceso a un medio ambiente sano, lo mismo que al saneamiento y existencia de agua en cantidad y calidad suficientes para su uso, explotación o aprovechamiento, por lo que plantea se unifique el derecho por el trámite de expedición del permiso de descargas de aguas residuales conducidas o almacenadas en cuerpos receptores propiedad de la Nación eliminando la distinción que actualmente se encuentra prevista en el artículo 192 de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por el Ejecutivo Federal, obedece a que el análisis técnico que realiza la Comisión Nacional del Agua para determinar la calidad de las aguas residuales, no cambia ni depende de quien la genere o de donde provenga la descarga.

Por otra parte, en la Iniciativa se manifiesta que derivado del "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

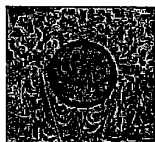
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el buzón del agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2018, surge el sistema de trámites electrónicos Conagu@-Digital como el medio a través del cual la Comisión recibe, atiende y resuelve diversos trámites presentados por los promoventes.

Al respecto se menciona, que fue mediante el citado Acuerdo que se llevó a cabo la fusión de diversos trámites tales como los de modificaciones administrativas y técnicas de concesiones y de títulos de concesión y/o permisos de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales y, el aviso para variar total o parcialmente el uso del agua y autorización para cambio de uso de aguas nacionales, en sus dos modalidades A y B, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de los requisitos para realizar los mismos, dando origen a un solo trámite de modificación de título o permiso en general, prescindiendo de las otras modalidades.

Es así que el Ejecutivo Federal propone a través de la iniciativa que se dictamina, modificar las fracciones IV y V del artículo 192 de la Ley Federal de Derechos, por lo que hace al cobro relativo a las características de los títulos de asignación o concesión y permisos de aprovechamiento de aguas nacionales o de descarga de aguas residuales, respecto a la extracción, derivación, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, profundización, sustitución de usuarios, relocalización o reposición de pozos, punto o calidad de descarga o plazo, toda vez que considera resulta innecesario que se sigan diferenciando.

En otro orden de ideas, la Iniciativa que se dictamina plantea reformar la fracción IV del artículo 192-A de la Ley Federal de Derechos a efecto de establecer el pago de derechos por los permisos que, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, corresponda autorizar a la Comisión Nacional del Agua por determinadas obras hidráulicas de gran envergadura o aquellas obras que afecten bienes nacionales administrados por dicha Comisión y que en virtud de su magnitud o especialidad demanden por parte de la autoridad administrativa la realización de actividades complejas y estudios especializados que requieran personal capacitado, así como visitas de campo y el empleo de instrumentos especiales a efecto de poder determinar la procedencia de la solicitud del trámite, lo cual conlleva a que los gastos que erogue la autoridad administrativa prestadora del servicio sean altos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

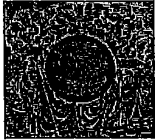
En ese sentido, la propuesta presentada a esta Soberanía se fundamenta en lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, el cual dispone que la Comisión Nacional del Agua está a cargo de la administración de las zonas federales en la parte correspondiente a cauces de corrientes y el área contigua a los mismos, así como de las obras de infraestructura hidráulica con los terrenos que ocupen, tales como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso o aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección.

Asimismo, el Ejecutivo Federal indica que la propuesta que nos ocupa atiende a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como referencia el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que, para que un derecho cumpla con los principios antes referidos, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio.

Finalmente en lo que a materia de aguas se refiere, el proponente estima necesario establecer el cobro del derecho por las transmisiones de los títulos de concesión de extracción de materiales pétreos, zona federal y de infraestructura hidráulica federal, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 113-Bis de la Ley de Aguas Nacionales, los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes están a cargo de la Comisión Nacional del Agua, quien podrá otorgar la concesión para su aprovechamiento y revocará la misma en caso de que se transmitan los derechos del título sin permiso de dicha Comisión.

Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tratándose del servicio que presta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal, el Ejecutivo Federal propone incrementar la cuota del derecho previsto en la fracción IV del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, toda vez que derivado de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana "NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

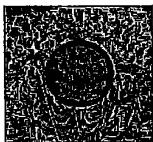
Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2016, el personal de la Procuraduría deberá realizar, dentro del trámite para la expedición del acta de certificación, la colocación de marcas de seguridad (cintillos) una vez que verifique el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la referida norma, lo cual implica que los gastos que eroga esta autoridad administrativa sean mayores.

Servicios Marítimos a cargo de la Secretaría de Marina.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, refiere que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, se transfirieron a la Secretaría de Marina nuevas atribuciones en materia de servicios marítimos, en consecuencia, el proponente estima necesario homologar la Ley Federal de Derechos a las disposiciones aplicables en materia de servicios marítimos y otorgar certeza jurídica a los contribuyentes en cuanto al cobro de derechos relativos a dicha materia entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, transfiriendo del Capítulo VIII, Sección Séptima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Capítulo XX, Sección Única las nuevas atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina en materia de servicios marítimos ordenando los servicios que conserva la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, se indica en la Iniciativa a estudio que la Secretaría de Marina tiene, entre otras facultades, las de vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar; organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima; certificar en las embarcaciones mexicanas el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como otorgar la autorización de inspectores a personas físicas, para que verifiquen y certifiquen el cumplimiento de los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, acorde con lo establecido en el artículo 8 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En este sentido, el Ejecutivo Federal propone la adición de nuevos cobros por la prestación de servicios derivados de las nuevas atribuciones que en materia de servicios marítimos le fueron conferidas a la Secretaría de Marina, como son: la autorización para realizar regatas o competencias deportivas náuticas; la autorización de amarre temporal de embarcaciones y artefactos navales; el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

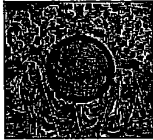
abanderamiento, dimisión de bandera, expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula de una unidad fija mar adentro; el reconocimiento en dique seco o testificación de inspección submarina a las embarcaciones y artefactos navales; expedición de los Certificados Internacionales de Protección del Buque, y del Buque Provisional; la expedición y reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima, así como por la expedición o reposición de refrendo y dispensa a personal subalterno; la validación de cada certificado estatutario emitido por los inspectores navales privados y las Organizaciones Reconocidas previamente autorizados; la evaluación o verificación de la certificación prescrita en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, y por el reporte de servicios de evaluación y verificación de protección marítima a embarcaciones que realizan las Organizaciones de Protección Reconocidas; expedición del Certificado Técnico de Operación y Navegabilidad; por la aprobación inicial y renovación de la aprobación de los talleres de reparaciones navales; la expedición de la autorización a terceros para la elaboración de documentos técnicos; la expedición de los certificados de exención de francobordo; la expedición del certificado de exención del Convenio Internacional para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar; así como la autorización del Registro Sinóptico Continuo.

Por otra parte, sostiene la Iniciativa sujeta a dictamen, que las cuotas de los derechos que se pretenden adicionar respetan las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y refleja el costo real que para el Estado tiene la ejecución de cada uno de los servicios.

Minería.

En virtud de que uno de los objetivos de la presente administración es encauzar el destino de los recursos obtenidos de la recaudación por los derechos sobre minería previstos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, se propone modificar lo dispuesto en el artículo 271 del mismo ordenamiento legal, a efecto de establecer que dichos ingresos deberán ser aplicados a acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud.

Asimismo el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, modificar el actual esquema de distribución de los ingresos obtenidos de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, a fin de que se distribuya de la siguiente forma: 85% a la Secretaría de Educación Pública, para que el 80% de la recaudación total se destine a los fines señalados en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, el 5% será para que la Secretaría de Educación Pública



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

desempeñe las funciones necesarias para llevar a cabo su encomienda; otro 5% se destinará a la Secretaría de Economía para que continúe realizando las acciones de fortalecimiento del sector minero, así como la mejora de los sistemas de registro y control de la actividad minera, y por lo que hace al 10% restante, se destinará al Gobierno Federal para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales.

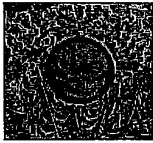
El mal uso de los depósitos o corrientes de aguas nacionales como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales genera la contaminación que afecta a los principales cuerpos de agua del país e impacta negativamente en la disponibilidad de agua de buena calidad, la salud, el medio ambiente, entre otros.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal señala que resulta necesario implementar estrategias para el manejo del agua, orientadas a evitar al máximo las descargas de agua contaminada a los cauces de ríos, y buscar la mejora del desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector hídrico, toda vez que los problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, así como el impacto que éstos tienen en la economía nacional, exigen una gestión que tome en cuenta el cuidado de los acuíferos y de las cuencas hidrológicas de la nación.

Una de las estrategias del gobierno para regular las descargas de aguas residuales ha sido a través del pago del derecho por uso de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, estableciendo para tal efecto límites máximos permisibles que protejan los cuerpos de agua.

Es así que, para realizar el cálculo del importe a pagar respecto al derecho por uso de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la Ley Federal de Derechos entre otros factores, considera el tipo del cuerpo receptor donde el contribuyente realiza la descarga, razón por la cual el artículo 278-A prevé tres tipos de cuerpos receptores, para clasificarlos como de tipo A, B y C.

Al contemplar en la ley fiscal una clasificación de los cuerpos receptores, indica el proponente que el gobierno busca incentivar y promover la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente, pues si bien establece una contribución para aquellas personas físicas y morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en depósitos o corrientes de aguas nacionales, también contempla la posibilidad de obtener la exención en el pago del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

referido derecho si cumple con los parámetros y límites establecidos en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, pues en esa situación estaría cumpliendo la norma administrativa de calidad prevista en la norma oficial mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996.

Asimismo, el proponente destaca que aún y cuando las descargas no cumplan con los parámetros y límites anteriormente señalados, el contribuyente tiene la posibilidad de disminuir el importe del derecho a su cargo a medida que el agua residual presente mejores condiciones de calidad en los parámetros de Demanda Química de Oxígeno y/o Sólidos Suspendidos Totales.

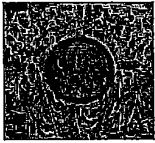
Ahora bien, señala el Ejecutivo que la diferenciación que la Ley Federal de Derechos hace respecto de los tipos de cuerpos receptores está en función de su capacidad de asimilación de contaminantes por lo que entre mayor caudal tenga un cuerpo receptor y mejores condiciones de calidad tengan las aguas nacionales que conduce o almacena, mayor será su capacidad de asimilación y, por tanto, el nivel de daño al ambiente será menor, contrario a lo anterior, un cuerpo receptor con poco movimiento en su corriente y/o con malas condiciones de calidad de las aguas residuales, tendrá una menor capacidad de asimilar los contaminantes de las aguas residuales que el contribuyente descargue en él y, por tanto, el daño al ambiente será mayor.

Es por ello que, al reclasificar los depósitos o corrientes de aguas nacionales más contaminadas del país, dentro de las que se encuentra la cuenca del Valle de México, permite regular las descargas de aguas residuales con límites máximos permisibles que protejan los cuerpos de agua.

En ese sentido, la Comisión Nacional del Agua ha identificado en los últimos años que la calidad de las aguas que conducen ciertos cuerpos receptores clasificados como tipo A de la Ciudad de México, el Estado de México e Hidalgo ha empeorado, toda vez que con base en estudios técnicos que ha realizado, se ha puesto de manifiesto la disminución de su capacidad de asimilación de contaminantes, por lo que el Ejecutivo Federal mediante la Iniciativa presentada a esta Soberanía considera necesario reclasificar esos cuerpos receptores para considerarlos como tipo B, a efecto de incentivar a los contribuyentes a descargar aguas residuales en mejores condiciones y favorecer con ello al medio ambiente.

Disposiciones Transitorias.

Señala el Ejecutivo que a través de la Iniciativa sujeta a dictamen se pretende seguir



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

otorgando el beneficio a la población que solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional, estableciendo en una disposición transitoria que se continúe cobrando únicamente el 30% del monto que corresponda.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal también tiene la convicción de dar continuidad a los mecanismos de cobro aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se han estado implementado desde el ejercicio fiscal de 2010 mediante disposiciones transitorias, en esa tesitura, propone que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2020, se permita a diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes en 2019, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D para el caso de las instituciones de banca múltiple, y el 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para otras entidades financieras.

En relación con lo anterior el proponente hace énfasis en que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2020 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, en la Iniciativa que se analiza se indica que las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2019, podrán pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de los dispuesto en tales fracciones.

Por lo que se refiere a las casas de bolsa, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone hacer extensivo dicho tratamiento a las referidas entidades, considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de Unidades de Inversión, toda vez que al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia es que se plantea que se considere como capital mínimo para funcionar dicho monto.

Igualmente, el Ejecutivo Federal plantea que las bolsas de valores sujetas a la



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2020, puedan optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional al uno por ciento de su capital contable.

En ese sentido, el Ejecutivo propone establecer como excepción a lo establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos, que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previamente señalados, no podrán aplicar el descuento del cinco por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de aquellas entidades ya mencionadas que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la Ley Federal de Derechos y que realicen el pago anual de las cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone dicho ordenamiento legal.

En relación a los servicios consulares el Ejecutivo Federal propone que como medida de apoyo a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, se continúe otorgando mediante disposición transitoria el beneficio del cincuenta por ciento de descuento en el pago de derechos por la obtención de su testamento, lo anterior en virtud de que resulta prioritario garantizar que todos los nacionales en donde quiera que se encuentren tengan la posibilidad de tramitar su testamento, por lo cual se estima indispensable mantener dicha facilidad.

Por lo que se refiere a los servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero donde las cuotas de los derechos son fijadas en dólares estadounidenses, la Iniciativa del Ejecutivo Federal propone que estas cuotas sean actualizadas acorde a la inflación acumulada de los Estados Unidos de América.

En ese sentido, destaca la Iniciativa que se dictamina que a partir de las publicaciones en el Diario oficial de la Federación de los artículos Cuarto y Sexto transitorios de los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, los días 1 de diciembre de 2004 y 24 de diciembre de 2007, respectivamente, las cuotas de los derechos fijadas en dólares estadounidenses que contemplan estos decretos a la fecha no han sido actualizadas, razón por la cual se ha generado un rezago en el monto que debieran cobrar los consulados por la prestación de diversos servicios.

Adicionalmente, expone el proponente que los ingresos que se recaudan por concepto de la prestación de los servicios que se ofrecen en las oficinas autorizadas en el extranjero ya no son suficientes para seguir brindando un servicio eficaz y de



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

calidad, derivado de que con la falta de recursos resulta imposible seguir cubriendo los gastos estrictamente necesarios de operación, mejoras tecnológicas y actualizaciones en los procesos.

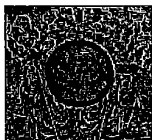
Por lo anterior, en la Iniciativa presentada a esta Soberanía se menciona que es indispensable que los servicios contemplados en el Decreto publicado en 2004, se actualicen en un total del 34.60% el cual se aplicaría de manera gradual a partir de 2020 hasta el año 2023, y para el año 2024 se deberán de actualizar anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúe la actualización.

Asimismo, destaca la Iniciativa que respecto a los servicios que se contemplan en el decreto publicado en 2007, referente a las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, las cuotas serán actualizadas en un 22%, el cual se aplicaría de manera gradual a partir de 2020 hasta el año 2023, y para el año 2024 estos derechos se actualizarán anualmente, bajo el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Finalmente, el Ejecutivo Federal señala que, derivado de la Reforma Energética la Comisión Reguladora de Energía se encuentra facultada para emitir las disposiciones necesarias para que a cambio de una remuneración justa permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias para que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica.

En esa tesitura, el proponente plantea incluir en la Ley cuya Iniciativa se dictamina, una disposición transitoria respecto de la entrada en vigor de la derogación de la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, misma que hace referencia al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, con la finalidad de generar congruencia entre la referida Ley y la legislación derivada de la mencionada Reforma Energética.

-
- 2. Iniciativa que reforma el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Diputado Francisco Javier Luévano Núñez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La iniciativa tiene por objeto establecer que los concesionarios de uso social comunitarios e indígenas estarán exentos del pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico.

3. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Diputado Armando Reyes Ledesma integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

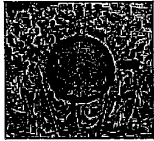
La iniciativa tiene por objeto establecer que no pagarán derechos por servicios migratorios los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país por vía marítima en embarcaciones de recreo o deportivas, siempre que su estancia no exceda de siete días.

4. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Ciudadano.

La iniciativa tiene por objeto incluir al Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano como cuerpo de propiedad nacional receptor de agua residual tipo C. Para ello propone incorporar como parte de éste a los municipios de Ocotlán, Pantitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo.

5. Iniciativa con proyecto de decreto por que reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Senador Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto asegurar los recursos públicos destinados a la promoción turística de México. Entre lo propuesto destaca: 1) destinar el 80% de los ingresos obtenidos por lo que se refiere derechos de Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, al Fondo Nacional de Fomento al Turismo el cual destinará el 90% exclusivamente para la promoción turística del país y de las entidades y, un 10% para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura para iniciar o mejorar los destinos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

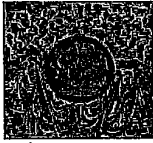
turísticos del país; y, 2) establecer que la asignación de las recaudaciones relativas a los derechos referidos que se realicen al Fondo será de uso exclusivo para la promoción y fortalecimiento de los destinos turísticos de las entidades de la República y del país, procurando en todo momento realizar una asignación equitativa que garantice la continuidad y mejoramiento del Sector.

6. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción I del artículo 271; y el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Congreso del Estado de Sonora.

La iniciativa tiene por objeto actualizar la distribución y destino de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Para ello propone: 1) indicar que los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros deberán ser empleados en la construcción, remodelación y equipamiento de centros de salud; 2) precisar que del monto por la recaudación de derechos se deberá destinar el 80 % al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros; 3) determinar que del 37.5 % del Fondo se deberá ejercer en los municipios que sin tener actividades mineras en su territorio, presenten cualquier tipo de afectación directa o indirecta, a fin de que se aplique lo dispuesto en la ley en la materia; en un 10 % a la SE y en 10 % al Gobierno Federal para el desempeño de las funciones que les correspondan; 4) estipular que de los ingresos que obtenga el gobierno federal derivado de la aplicación de derechos se deberán destinar a: i) programas de infraestructura, equipamiento educativo, salud, previsión social, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar en la integración de las comunidades; y, ii) la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera; y, 5) fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y Municipios.

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IV del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los Senadores Ovidio Salvador Peralta Suárez y Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto ampliar la periodicidad con la que los acuicultores deberán presentar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las descargas de agua residual con la intención de reducir sus costos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

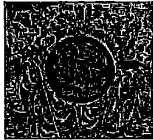
8. Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la Diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer el funcionamiento de la Cancillería a través de los derechos que cobra por sus servicios públicos. Para ello propone: 1) establecer las siguientes tarifas por servicios de relaciones exteriores: para pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$607.64 pesos, mayor a un año y hasta por tres años \$1,262.64, mayor a tres años y hasta por seis años \$1,736.11 y con validez hasta por diez años \$2,669.79 y pasaportes oficiales \$502.93; y, 2) estipular que los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados.

9. Iniciativa por el que se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto combatir el fenómeno del sargazo que afecta al Caribe mexicano. Para ello propone que los ingresos obtenidos por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán: 1) un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona; 2) un 15% para la operación de la estrategia de atención contra el Sargazo; 3) un 10% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país y, 4) un 55% para la promoción turística del país y de las entidades federativas

Se precisa que los textos originales de las iniciativas descritas en el presente instrumento, se encuentran incorporados dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO SOBRE EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO 2020

De conformidad con los acuerdos aprobados por esta Comisión el día 24 del presente, llevamos a cabo el “Parlamento Abierto sobre el Análisis del Paquete Económico 2020”, del 2 al 8 de octubre, en las que participaron 74 ponentes, entre, funcionarios públicos, legisladores, especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios.

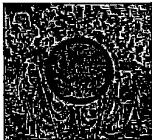
En las mesas de análisis se abordaron: régimen fiscal de Petróleos Mexicanos; los impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y Especial sobre Producción y Servicios. Además, las leyes federales de Derechos, de Coordinación Fiscal y de Ingresos, y el Código Fiscal de la Federación.

Es de resaltarse, que de dichas exposiciones se desprendieron una serie de opiniones en torno al tema que nos ocupa, las cuales nos permiten a los legisladores contar con mayores elementos para la valoración en el análisis que nos encontramos realizando del paquete económico para 2020.

Es por ello, que a continuación se desglosa de manera descriptiva las propuestas vertidas en el citado parlamento, haciéndose la precisión que los documentos originales de las mismas se encuentran incorporados dentro del microsítio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su consulta.

Organización	Ley/Artículo/Supuesto observado	Propuesta
MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA	• Derechos de Alumbrado Público	• Dar certeza jurídica al cobro de Derechos de Alumbrado Público

Una vez efectuado el análisis del contenido de las iniciativas presentadas, de las exposiciones vertidas en el “Parlamento Abierto sobre el Análisis del Paquete Económico 2020”, así como de las propuestas recibidas por los legisladores de los distintos grupos parlamentarios en las mesas técnicas de trabajo realizadas el seno de la Comisión, esta Dictaminadora considera lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

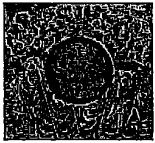
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el análisis del dictamen las iniciativas referidas en el apartado de ANTECEDENTES. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

PRIMERA. Por lo que se refiere a la derogación del inciso a) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, relativo a la exención de pago de derechos por servicios migratorios cuando los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas ingresen al territorio nacional por vía terrestre y su estancia en el país no exceda de siete días, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera acertada la propuesta de derogación, toda vez que mediante la publicación de la Ley de Migración el 25 de mayo de 2011 y en relación con el artículo Sexto Transitorio de su reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2012, la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas se equiparó a la calidad de No migrante bajo la característica migratoria de turista, transmigrante, visitante distinguido, visitante provisional, ministro de culto, corresponsal, visitante en la modalidad persona de negocios, o visitante en todas las demás modalidades migratorias que no impliquen una actividad lucrativa; características migratorias a las que no estaba dirigido el beneficio contemplado en el artículo 11, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por lo que en ese sentido la exención que nos ocupa ha sido desvirtuada y ya no prevalece el espíritu de su creación.

SEGUNDA. Con relación al incremento de la cuota del artículo 12 de la Ley Federal de Derechos planteada en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal referente a los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional prestados por el Instituto Nacional de Migración, la que dictamina coincide en la necesidad de ajustar dicha cuota, en virtud de que la problemática en el aumento del flujo migratorio trae diversas implicaciones que impactan al país, así como la situación que se observa con la migración de niñas, niños y adolescentes los cuales son víctimas de las redes de tráfico de menores, razones por las cuales surge la necesidad de reforzar y brindar mayor seguridad en las fronteras del país con el impulso de nuevos mecanismos de seguridad, para así evitar la extracción ilegal de los menores de territorio nacional, así como tener un mejor control del flujo migratorio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

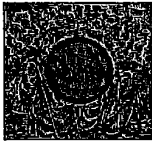
Robustece lo anterior, la serie de acciones que ha realizado dicho Instituto ya que como medida de seguridad implementó dentro de sus formatos de solicitud de trámite el denominado formato de salida de menores (SAM), a fin de brindar mayor protección a los menores de edad que viajan al extranjero solos o en compañía de un tercero, así como de la utilización de plataformas electrónicas utilizadas por el citado órgano desconcentrado como mecanismo de administración y recepción de datos que son emitidos por las aerolíneas de pasajeros internacionales para identificar con precisión el número de total de pasajeros en cada vuelo (nacionales y extranjeros), el número de tripulantes, el número de menores en cada vuelo, la nacionalidad así como la edad de cada tripulante; entre otros, información que fortalece los filtros de entrada y salida por vía aérea.

De esta manera, el conjunto de dichas actividades representa para el Instituto Nacional de Migración mayores gastos de operación, por lo que el incremento de cuota refleja el costo real que le representa a la autoridad la prestación del servicio, en congruencia con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, el cual señala que el derecho que se cobre por un servicio se determinará con base en el costo total que implica la prestación del servicio con el que se asocia.

Por tales motivos, después de analizar la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal, esta Comisión Dictaminadora ha encontrado sustento suficiente para incrementar la cuota antes citada, en razón de que de esta manera se podrán fortalecer los mecanismos y controles de seguridad, continuar emitiendo de manera gratuita el formato SAM, así como brindar los diversos servicios que presta el Instituto Nacional de Migración de una manera más integral a las necesidades que se suscitan día a día.

Finalmente, en cuanto a adicionar una disposición transitoria con el objetivo de que la modificación al artículo 12 de la Ley Federal de derechos entre en vigor a partir del 1 de abril de 2020 como se señala en la Iniciativa sujeta a dictamen, esta Dictaminadora estima oportuno establecer una *vacatio legis* a fin de no afectar la inercia recaudatoria de las empresas aéreas internacionales de pasajeros y con el objetivo de seguir facilitando los flujos migratorios; en ese sentido, las aerolíneas estarán en posibilidad de realizar el cobro y entero de los derechos en tiempo y forma.

TERCERA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar en la Ley Federal de Derechos lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

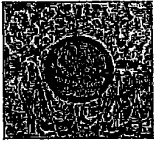
de 2019, a fin de precisar que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho referente a la condición de estancia de Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.

Por lo que a fin de otorgar certeza jurídica y ser congruentes con las políticas de la Administración actual se confirma la modificación presentada por el proponente.

CUARTA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al texto del primer párrafo del artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que la reforma planteada otorga certeza jurídica respecto de la exención del pago de derechos por publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Es por ello que la que dictamina concuerda con lo expuesto en la Iniciativa de mérito a fin de establecer expresamente que no se pagará el derecho correspondiente cuando se trate de publicaciones ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, siempre que la misma sea ordenada expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

QUINTA. Esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de derogar la fracción IX del artículo 19-E de la Ley Federal de Derechos, que prevé actualmente el trámite, estudio, clasificación y autorización de materiales grabados fuera del horario ordinario o de las instalaciones de la autoridad competente, en virtud de que la prestación de éstos servicios ya no se contempla en los "Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos", por lo que –a fin de mantener congruencia entre el marco normativo fiscal y las disposiciones sectoriales– se tiene a bien la eliminación de dicha fracción.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de sustituir la figura del apoderado aduanal por la del representante legal, prevista tanto en el artículo 40 como en el 51 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que derivado de las reformas realizadas a la Ley Aduanera, no se considera más la intervención de los apoderados aduanales y se establece que los particulares podrán promover directamente el despacho de sus mercancías a través de su representante legal.

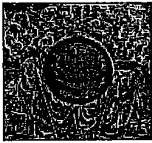
Lo anterior, para que mediante el respectivo pago se pueda acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria tener experiencia o conocimientos en comercio exterior mediante la presentación del examen de conocimientos y práctico en la materia y, de esta manera, estar en posibilidad de obtener la respectiva autorización.

De igual forma, se considera propicio incluir en la Ley cuyo estudio nos ocupa, los derechos relativos a los servicios que actualmente prevé la Ley Aduanera, toda vez que –derivado de la reforma antes referida– surgieron diversos trámites con los que se pretenden agilizar los procedimientos aduaneros atendiendo las exigencias actuales en materia de comercio exterior, lo cual implica que la autoridad deba destinar recursos en la realización de esos nuevos trámites.

En ese sentido, la que dictamina coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal para establecer los derechos correspondientes a las autorizaciones para la prestación del servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos; para la adición de cada bodega, sucursal o instalación para dicha autorización; para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, así como para aduana adicional y cambio de aduana de adscripción.

SÉPTIMA. En congruencia con la reforma constitucional en materia energética, esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en realizar algunas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, en virtud de que derivado de dicha reforma se llevaron a cabo diversas modificaciones a la Ley de Hidrocarburos, en la cual se encuentran establecidos los servicios respecto de los cuales la Comisión Reguladora de Energía podrá cobrar los derechos correspondientes.

En ese orden de ideas, la que dictamina estima oportuno actualizar las referencias de la Ley Federal de Derechos en términos de la Ley de Hidrocarburos, eliminando para el caso de Gas Natural, la modalidad de permiso de transporte y de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

almacenamiento para usos propios y por lo que toca al Gas Licuado de Petróleo, la modalidad de autoconsumo en los permisos de transporte por ductos, así como las figuras de planta depósito y suministro en el almacenamiento.

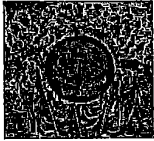
Lo anterior, a efecto de otorgar certeza jurídica a los permisionarios en estas materias, evitando confusión respecto de las modalidades que se ubican en el supuesto de causación del derecho en virtud de las diferencias que actualmente existen entre ambos ordenamientos.

Ahora bien, toda vez que el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos prevé diversos servicios que, previo a la multicitada reforma, eran proporcionados por la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo respecto de los cuales se establece el cobro de derechos, y en virtud de que dichos servicios ya no se encuentran contemplados dentro de la regulación vigente ni son proporcionados por la Comisión Reguladora de Energía ni por otra autoridad en materia energética, es que esta Comisión dictaminadora coincide en la propuesta que plantea el Ejecutivo, por lo que considera congruente la eliminación del referido artículo.

OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la necesidad planteada en la Iniciativa sujeta a dictamen, de hacer una adecuación al texto relativo al pago del derecho que se realiza de forma periódica por los servicios que presta el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano fuera del horario normal de operaciones de los aeropuertos, estableciendo para tal efecto la obligación de que los contribuyentes presenten ante dicho órgano desconcentrado, copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho previsto en el artículo 150-C de la Ley Federal de Derechos.

En ese sentido, la que dictamina considera que con esta propuesta se otorga certeza jurídica a los contribuyentes y facilita a la autoridad llevar a cabo la conciliación prevista en el numeral 3º, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de tener un conocimiento certero respecto de los contribuyentes que son omisos en el pago del derecho y, en caso de ser necesario, suspender el servicio de acuerdo a lo ordenado por la fracción III del mismo numeral.

En virtud de lo anterior, se considera oportuno establecer que será mediante reglas de carácter general donde se señalen los requisitos que los contribuyentes deberán observar al momento de presentar su información ante la autoridad, respecto de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho, lo cual a juicio de esta Comisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

deviene en una optimización en la prestación de los servicios que otorga el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano ya que al facilitar a la autoridad efectuar la confronta documental entre lo aportado por los particulares y los datos con que cuenta la misma, redundará en una atención eficiente y precisa respecto a la prestación del servicio que se analiza y respecto de la administración eficiente del uso de los bienes de la Nación.

NOVENA. En materia de marina mercante, con la finalidad de identificar correctamente los servicios o trámites que conservó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los referentes a las nuevas atribuciones en materia de servicios marítimos que se asignaron a la Secretaría de Marina derivado de la emisión del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, la que dictamina encuentra justificada la propuesta del cambio de nombre de la Sección Séptima del Capítulo VIII del Título I para quedar como “Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante”.

Asimismo, esta Dictaminadora estima conveniente efectuar diversas modificaciones a la prestación de servicios que conservó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de distinguir los servicios de la Marina Mercante de los que presta la Secretaría de Marina de acuerdo al ámbito de competencia de cada una de las dependencias.

De igual manera, se considera acertada la propuesta de adecuar el término “tonelaje bruto de arqueo” por el de “unidades de arqueo bruto” a fin de homologar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de 1969 y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que en ese sentido, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno que a fin de ser congruentes con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal en su exposición de motivos se realice una precisión al texto legal del artículo 165, fracción III para sustituir la expresión “tonelada bruta” por “unidad de arqueo bruto” ya que es el término adecuado para determinar la capacidad de explotación comercial de un buque mercante, quedando en los siguientes términos:

“Artículo 165.

- III. Por la expedición de autorización para la permanencia de artefactos navales y permiso para servicio de dragado en zonas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

marinas mexicanas, por tonelada bruta **unidad de arqueo bruto**
o fracción de registro internacional:

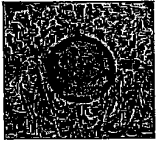
.....”

DÉCIMA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de realizar diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de actualizar y mejorar los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, adecuando el marco normativo fiscal en materia de derechos con las disposiciones sectoriales que regulan los mismos.

En esta tesitura, a juicio de esta Comisión Dictaminadora y tomando en cuenta que dicho Instituto debe llevar a cabo diversos estudios para expedir la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por las modificaciones técnicas que no impliquen cambios en la cobertura o de ubicación geográfica originalmente asignada, se estima procedente el pago de derechos por la incorporación de estos nuevos servicios.

De igual forma, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el pago de derechos por la expedición de la prórroga de la concesión única para uso público en la Ley Federal de Derechos, toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha otorgado diversas concesiones únicas para uso público a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de gobierno de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y a las instituciones de educación superior de carácter público, mismas que en su momento deberán de prorrogarse de acuerdo a la legislación sectorial. Asimismo, esta Legisladora considera adecuada la inclusión del uso público a la fracción II del artículo 174-L a fin de extender el beneficio otorgado a los concesionarios de uso social para los de uso público.

Esta Comisión Dictaminadora, consciente de que actualmente sólo se cobran derechos por el cambio, no así por el intercambio de una frecuencia, un conjunto de ellas, una banda completa o varias bandas de frecuencias o recursos orbitales que tengan concesionados, previa solicitud del Instituto Federal de Telecomunicaciones, considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el cobro de derechos por dicho intercambio de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

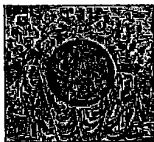
Por otra parte, tomando en consideración que el Instituto es el encargado de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de las bandas de frecuencia del espectro protegido de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que las bandas autorizadas para su uso, al amparo de las Licencias de Estación de Aeronave y Barco son las atribuidas para la radionavegación y para salvaguarda de la vida humana en el mar, y al ser un servicio que presta dicho Instituto en ejercicio de sus funciones a favor de un solicitante quien recibe un beneficio directo, expidiendo documentos oficiales a nivel internacional que indican las frecuencias de emergencia para viajes nacionales e internacionales, la que dictamina considera procedente la incorporación del derecho por el servicio de expedición de licencia de estación de radio a bordo de barcos y/o aeronaves.

Ahora bien, de conformidad con la recomendación UIT-R M.585-7 (Asignación y uso de las Identidades del Servicio Móvil Marítimo) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las autoridades reguladoras en materia de telecomunicaciones o bien las que emiten las licencias para las embarcaciones y aeronaves, son las autoridades encargadas de administrar y asignar los códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI (Maritime Mobile Service Identity, por sus siglas en inglés).

Es así que por lo que respecta a nuestro país, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad facultada para administrar, asignar los referidos códigos y notificar ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones la asignación de los mismos.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un derecho para la asignación de los códigos de identidad del servicio móvil marítimo, al tratarse de bloques de números previamente fijados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los cuales son utilizados para sincronizar los equipos de emergencia para la seguridad de la vida humana en el mar.

Asimismo, tomando en cuenta que el Instituto Federal de Telecomunicaciones lleva a cabo el proceso de acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el mes de marzo de cada año, de conformidad con los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017 y su modificación publicada el 19 de junio de 2018, y que en los mismos se establecen



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

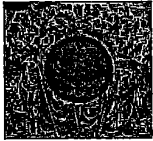
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

tres modalidades: (i) la expedición de la acreditación por primera vez de perito en telecomunicaciones o radiodifusión; (ii) la acreditación en una segunda especialidad, es decir, perito en telecomunicaciones y radiodifusión, ambas con vigencia de dos años; y (iii) la revalidación de las anteriores, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar el derecho para la acreditación y revalidación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Respecto a las modificaciones planteadas por el Ejecutivo Federal, esta Comisión Dictaminadora estima procedente reformar las fracciones IV y V del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos, derivado de la facultad que tiene el Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo la autorización para prestar servicios adicionales en concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ya sea para telecomunicaciones o radiodifusión, que permita la convergencia plena en la prestación de servicios, así como el uso más amplio y eficiente de las bandas de frecuencias involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión”, publicado el 28 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que el servicio que presta dicho Instituto por uno o varios servicios adicionales es el mismo y el Instituto lo realiza de forma integral, por lo que no hay razón para cobrar por cada servicio, considerando que las horas-hombre para analizar este tipo de solicitudes son las mismas.

Por otra parte, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar la fracción VI del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos, toda vez que con esta reforma el pago de las ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones y autorizaciones, se debe presentar por cada título de concesión o autorización, en lugar de realizar un pago por todos los títulos.

Asimismo, esta Dictaminadora considera viable la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a incorporar a la fracción VIII del artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos el trámite de modificación de horario de operación a estaciones de Amplitud Modulada. Lo anterior, en virtud de que dicho trámite requiere de un estudio técnico para ser autorizado, siendo que las estaciones de Amplitud Modulada están obligadas a realizar sus emisiones dentro de los horarios de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

operación aprobados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, acorde con lo establecido en el numeral 7.4 de la "Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz".

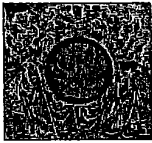
En este sentido, para el caso de que un concesionario solicite operar con diferentes parámetros técnicos en un horario específico (diurno o nocturno), requerirá de la modificación que autorice el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo análisis de no interferencias, lo que representa mayores costos para dicho Instituto al llevar a cabo el estudio técnico de compatibilidad electromagnética que considera el tipo de propagación de la señal.

Esta Comisión Dictaminadora, considera viable la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el primer párrafo del artículo 174-I de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de incluir a las concesiones respecto de las modificaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, toda vez que las concesiones otorgadas al amparo de la abrogada Ley de Telecomunicaciones actualmente pueden solicitar dichas modificaciones hasta el término de su vigencia.

De igual forma, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el artículo 174-L, en su primer párrafo, así como la fracción III y derogar su fracción V de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de otorgarles diversos beneficios a los concesionarios para uso comunitario e indígena respecto de la prestación de servicios con la finalidad de otorgar apoyo a estos sectores vulnerables, eliminando con ello barreras económicas para fortalecer la sostenibilidad de sus proyectos de comunicación e incentivar que cumplan con el marco regulatorio aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal respecto a los servicios que presta la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a fin de adicionar a la Ley Federal de Derechos el cobro por el otorgamiento del permiso de acuacultura comercial con el objeto de regular a las Unidades de Producción Acuícola del país.

Lo anterior, con la finalidad de consolidar a la acuacultura comercial como una actividad prioritaria del Estado, la cual es una alternativa productiva más viable para disminuir la presión sobre los recursos pesqueros.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

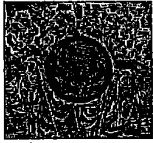
DÉCIMO SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora, coincide con la propuesta relativa al artículo 192 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de unificar el derecho por el trámite de expedición del permiso de descargas de aguas residuales conducidas o almacenadas en cuerpos receptores propiedad de la Nación, sin hacer distinción por la actividad que las genere.

Tal postura encuentra sustento en lo que se señala en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada a esta Dictaminadora, toda vez que si el análisis técnico que realiza la Comisión Nacional del Agua para determinar la calidad de las aguas residuales no cambia ni depende de quien la genere o de donde provenga la descarga, resulta congruente establecer una sola cuota para el permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor.

DÉCIMO TERCERA. Por otra parte se estiman acertadas la reformas a las fracciones IV y V del artículo 192 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que a raíz de la fusión de diversos trámites que presta la Comisión Nacional del Agua referentes al aprovechamiento de aguas nacionales y de descarga de aguas residuales, así como del surgimiento del sistema de trámites electrónicos Conagu@-Digital, se eliminaron las siguientes características de los títulos de asignación o concesión y permisos de aprovechamiento de aguas nacionales o de descarga de aguas residuales: extracción, derivación, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, profundización, sustitución de usuarios, relocalización o reposición de pozos, punto o calidad de descarga o plazo; en ese sentido, la que dictamina coincide con lo planteado por Ejecutivo Federal resultando innecesario que se siga haciendo referencia a dichas modalidades.

DÉCIMO CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora acorde con el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, el cual dispone que corresponde a la Comisión Nacional del Agua la administración de las zonas federales en la parte correspondiente a cauces de corrientes y el área contigua a los mismos, así como de las obras de infraestructura hidráulica con los terrenos que ocupen, tales como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso o aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, estima viable establecer el pago de derechos por los permisos que corresponda autorizar a la Comisión Nacional del Agua en cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales.

Lo anterior, por lo que hace a determinadas obras hidráulicas de gran envergadura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

o aquellas obras que afecten bienes nacionales administrados por la Comisión Nacional del Agua y que en virtud de su magnitud o especialidad conlleven a que la autoridad administrativa deba realizar actividades complejas y estudios especializados que requieran personal capacitado, así como visitas de campo que impliquen el traslado del personal y empleo de instrumentos especiales para que de esta manera pueda determinar la procedencia de la solicitud del trámite, lo cual se traduce en que los gastos que erogue la autoridad administrativa prestadora del servicio sean altos.

Robustece la postura de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público el hecho de que la propuesta atiende a los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen en la fracción IV del artículo 31 constitucional, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, el cual señala que los derechos por la prestación de servicios establecidos en la referida Ley, deberán estar relacionados con el costo total del servicio, por lo que a juicio de esta Comisión existe un razonable equilibrio entre la cuota que se pretende incluir y la prestación del servicio que otorga la autoridad del agua, es así que el derecho que se pretende establecer refleja el costo real que le representa al Estado el otorgamiento del servicio aunado a que se otorga el mismo trato fiscal a los que reciban servicios análogos.

DÉCIMO QUINTA. Con relación a la intención de incorporar el cobro del derecho por la transmisión de los títulos de concesión de extracción de materiales pétreos, zona federal y de infraestructura hidráulica federal, esta Dictaminadora comparte la propuesta de establecer un cobro por este servicio, toda vez que del análisis a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, específicamente a su Título Noveno denominado "Bienes Nacionales a cargo de la Comisión", se observa que los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes están a cargo de la Comisión Nacional del Agua, quien podrá otorgar concesión para su aprovechamiento y revocar la misma en caso de que se transmitan los derechos del título sin su permiso, en ese sentido se concluye que estos títulos pueden transmitirse y que la referida Comisión deberá aprobar dicha transmisión, por lo que se estima existe fundamento en la ley administrativa para poder establecer un derecho por este concepto.

DÉCIMO SEXTA. La que dictamina estima procedente el incremento de la cuota del derecho previsto en la fracción IV del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, referente al trámite para la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

jurisdicción federal, en virtud de que en cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana "NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones establecidas en ésta, deberá colocar marcas de seguridad a efectos de poder expedir la certificación correspondiente, lo cual representará para la autoridad un incremento en el costo del servicio que va a proporcionar.

En consideración de esta Comisión Dictaminadora, la propuesta en comento se considera viable y cumple con los principios tributarios, toda vez que el monto de la cuota propuesto guarda congruencia razonable con el costo que representa al Estado la realización del servicio y es aplicable a todos los usuarios que soliciten dicho servicio.

DÉCIMO SÉPTIMA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de transferir a la Secretaría de Marina diversos servicios que eran prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Capítulo VIII, Sección Séptima al Capítulo XX, Sección Única de la Ley Federal de Derechos, acorde con las nuevas atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina en materia de servicios marítimos a fin de definir el cobro de derechos entre ambas Secretarías, derivado de lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.

Asimismo, coincide esta Dictaminadora que en la Iniciativa a estudio se hayan hecho las precisiones necesarias en los capítulos antes referidos con el objeto de delimitar los servicios que conserva la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que a juicio de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público se considera importante destacar que la adición de los nuevos cobros por la prestación de servicios derivados de las nuevas atribuciones que en materia de servicios marítimos le fueron conferidas a la Secretaría de Marina, son acordes con lo establecido en el artículo 8 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Al respecto, la Comisión Legislativa que dictamina concuerda con lo sostenido por el Ejecutivo Federal, al indicar que se han observado las garantías de proporcionalidad y equidad establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la incorporación a la Ley Federal de Derechos de las contraprestaciones por servicios



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

marítimos atienden a los costos que para el Estado tiene la ejecución de estos servicios, y que las cuotas propuestas son fijas e iguales para todos aquéllos que los reciban.

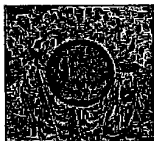
En esta tesitura, a juicio de esta Comisión Dictaminadora es procedente incorporar el cobro de derechos por la autorización para realizar regatas o competencias deportivas náuticas, con la finalidad de que cualquier evento de este tipo se lleve a cabo con las debidas medidas de seguridad para proteger a los tripulantes, a los usuarios e informar a los navieros de la zona establecida para dicho evento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 623 de su Reglamento.

Asimismo, se considera viable la propuesta del Ejecutivo Federal relativa al cobro por la autorización de amarre temporal de embarcaciones y artefactos navales, en el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de los mismos en puerto, fuera de operación comercial, acorde con lo dispuesto en los artículos 87, fracción I y 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

De igual manera esta Comisión Dictaminadora, estima procedente incorporar el cobro por el abanderamiento, dimisión de bandera, expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula de una unidad fija mar adentro, con el objeto de diferenciar esta categoría de la clasificación general de los artefactos navales, siendo que para el caso de las unidades fijas mar adentro, no se utiliza la unidad de arqueo bruto, como unidad de medida sino las toneladas por corresponder a las características técnicas de las unidades fijas mar adentro.

En este mismo rubro, esta Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos con relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT-4-1995, considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el cobro por el reconocimiento en dique seco o testificación de inspección submarina a las embarcaciones y artefactos navales, ya que deben ser inspeccionadas por la Secretaría de Marina de forma submarina o en seco para verificar que las condiciones de seguridad siguen siendo óptimas en la parte exterior del casco.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de adicionar el pago de derechos por la expedición de los Certificados Internacionales de Protección del Buque, y del Buque Provisional, los cuales son requisitos obligatorios establecidos tanto en la legislación nacional como internacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Asimismo, se estima procedente la adición del pago del derecho por la expedición y reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima, así como por la expedición o reposición de refrendo y dispensa a personal subalterno.

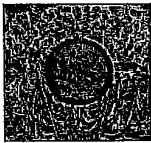
La que dictamina también coincide con la necesidad planteada en la Iniciativa de incluir el pago de derechos por la validación de cada certificado estatutario emitido por los inspectores navales privados y las Organizaciones Reconocidas previamente autorizados; por los servicios de evaluación a la protección, auditorías de certificación y procesos de renovación de certificado a embarcaciones; por la evaluación o verificación de la certificación prescrita en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, y por el reporte de cada servicio de evaluación y verificación de protección marítima a embarcaciones que realizan las Organizaciones de Protección Reconocidas.

Así las cosas, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal a fin de incluir el pago de derechos por la expedición del Certificado Técnico de Operación y Navegabilidad, para que una vez que se cumplan todas las disposiciones legalmente establecidas para realizar el movimiento de una embarcación o artefacto naval se emita el certificado correspondiente previo pago de derechos.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora, consciente de la necesidad de que los talleres de reparaciones navales cuenten con personal capacitado y cumplan con los estándares de seguridad requeridos, estima procedente incluir el pago de derechos para la obtención de la aprobación inicial y, en su caso, renovación de la aprobación de dichos talleres.

En este mismo sentido, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el pago de derechos por la expedición de la autorización a terceros para la elaboración de documentos técnicos tales como: cálculos de arqueo, francobordo y cuadernos de estabilidad de embarcaciones matriculadas como mexicanas, así como planos, libros, manuales, planes y cuadros de obligaciones, mismos que se otorgan por un período de un año al profesional especializado que le permita ejercer las funciones de Inspector Naval Privado para elaborarlos.

Por otra parte, con fin de que una embarcación pueda ser desplazada de una zona a otra exentándola de no tener vigentes algunos de los documentos necesarios para expedir el certificado de francobordo, los cuales se encuentran descritos en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reglamento de Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta Dictaminadora estima procedente incluir el pago de derechos por la expedición de los certificados de exención de francobordo de conformidad con el artículo 6 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966.

Asimismo, para estar en la posibilidad de que ciertas embarcaciones sean exceptuadas del cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el Convenio Internacional para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar (SOLAS), esta Comisión Dictaminadora estima viable incluir el pago de derechos por la expedición del certificado de exención de dicho Convenio.

Ahora bien, con la finalidad de que haya a bordo un historial del buque, unidad de perforación mar adentro, artefacto naval y/o embarcación que realicen interfaz buque-puerto de bandera mexicana, para acreditar el cumplimiento del Capítulo XI-1: Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, Regla 5 del Convenio SOLAS, Código PBIP y el artículo 453, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal para adicionar el pago de derechos por la autorización del Registro Sinóptico Continuo.

DÉCIMO OCTAVA. Por lo que se refiere a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales, la política actual en la materia da cuenta de que existe una desigual contribución de los principales usuarios del recurso en el financiamiento de su gestión, pues se observa que el sector industrial el cual consume el 9% del recurso aporta el 75% de la recaudación generada por la aplicación de los derechos de uso de aguas nacionales, mientras que el sector agrícola consume el 76% del recurso y su aportación a la recaudación es prácticamente nula.

Considerando que el Estado Mexicano dispone de la política de derechos en materia de agua, la cual constituye un instrumento económico-fiscal de apoyo a la política hidráulica que permite inducir el uso racional del agua; internalizar los costos de sus externalidades ambientales (contaminación del agua) y contribuir al financiamiento del sector hidráulico, se advierte la importancia de impulsar una política de derechos para el sector agrícola, siendo necesario establecer en principio que el pago de derechos por uso de agua al sector agrícola se aplicará a aquellos con volúmenes superiores a 865,456 metros cúbicos anuales, asimismo se deberá atender tanto a la zona de disponibilidad como a la fuente de extracción del recurso, lo anterior con la finalidad de incentivar el uso racional del mismo y contribuir al financiamiento de su gestión.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No obstante lo anterior y reconociendo las diversas características de los usuarios de las aguas nacionales en el sector agrícola, con la finalidad de aminorar el impacto económico que la propuesta pueda generar a dicho sector se tiene contemplado un periodo de transición para su plena aplicación que permita al sector ajustar gradualmente a un óptimo aprovechamiento del recurso, por lo que en ese sentido, se propone incluir una disposición transitoria a fin de determinar una gradualidad en el incremento de las cuotas. Finalmente se pretende establecer una *vacatio legis* para la aplicación de lo propuesto en la fracción I del artículo 225 a fin de que los contribuyentes cuenten con un aparato de medición que cumpla con lo dispuesto en la NMX-AA-179-SCFI-2018.

Ahora bien, bajo esos argumentos se propone reformar los artículos 223, Apartado C, 224, fracción IV y 225, fracción I, derogar la fracción III de dicho artículo, así como la adición de una fracción III al artículo primero transitorio y un quinto transitorio para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 223.

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso **agropecuario agrícola y pecuario, definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria y en actividades pecuarias industrializadas**, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen ~~concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes~~ **los 216,364 metros cúbicos trimestrales**, conforme a las siguientes cuotas:

• Zona de disponibilidad 1 a 4 \$0.1924

I. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales
1	0.3695
2	0.1702
3	0.0558



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

4	0.0426
---	--------

II. Por las aguas extraídas del subsuelo, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas
1	0.9967
2	0.3853
3	0.1343
4	0.0978

En caso de que el volumen concesionado a los usuarios agrícolas y pecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, sea inferior a los 216,365 metros cúbicos trimestrales y el volumen explotado, usado o aprovechado sea superior al concesionado, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda al concesionado conforme a las cuotas señaladas anteriormente según corresponda.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la administración del agua, instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.

Artículo 224.

IV. ~~Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, p~~Por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

.....
Artículo 225.

- I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, conservar el que tenga instalado, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volumen de Aguas Nacionales Usados, explotados o aprovechados, o la que la sustituya.

-
- III. (Se deroga).
-

TRANSITORIOS

.....
Primero.

- III. La reforma a la fracción I del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, la cual entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2020.
-

Quinto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 223 Apartado C de la Ley Federal de Derechos, aplicarán durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en las fracciones I y II del Apartado citado conforme a los siguientes porcentajes de aplicación:

Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de las cuotas
2020	10%
2021	20%
2022	30%
2023	40%
2024	50%
2025	60%
2026	70%



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

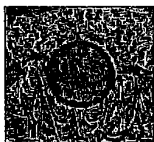
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2027	80%
2028	90%
A partir de 2029	100%

DÉCIMO NOVENA. Por lo que se refiere al derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, y tomando en consideración que a nivel nacional el turismo en México se ha convertido en uno de los sectores más grandes e importantes que tiene nuestra economía, se considera necesario incrementar de un 25 a un 30 por ciento los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir respecto de la zona XI de la tabla contenida en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, y que se destina actualmente única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en la zona XI, incluyendo el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades; en ese sentido, el incremento que se propone tiene como fin además de lo ya previsto, otorgar atención integral a la citada zona respecto de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que la lleguen a alterar, con ello se pretende reforzar las acciones para enfrentar el sargazo y otros fenómenos naturales, bajo esos argumentos la que dictamina propone reformar el séptimo párrafo del artículo 232-C para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 232-C.

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el **2530%** de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, **así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona**, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VIGÉSIMA. Se estima conveniente trasladar el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo de la Zona IV, a la Subzona A de la Zona XI prevista en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de optimizar los servicios e incrementar la inversión gubernamental en obras que beneficien a los habitantes de dicho municipio.

Asimismo, se considera que con este cambio de zona dicho municipio obtendrá recursos adicionales de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir por la zona XI, tal y como lo establece el séptimo párrafo del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, quedando en los siguientes términos:

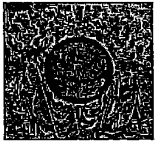
“Artículo 232-D.

ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

.....

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel y Lázaro Cárdenas. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.”

VIGÉSIMA PRIMERA. Por otro lado, resulta necesario señalar que con motivo de la reforma que en su momento se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció en el artículo segundo apartado B) fracciones VI y VII que es obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios el promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar prácticas discriminatorias así como extender la red de telecomunicaciones mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación, incorporar tecnologías para incrementar la capacidad productiva para que de este modo los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar los medios de comunicación.

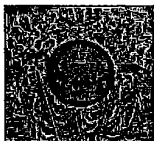
Aunado a lo anterior, en la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se señaló que resultaba fundamental reconocer que el Estado mexicano está obligado a emitir disposiciones normativas en las que se atienda la situación real de desventaja que tienen en nuestro país las comunidades indígenas, estableciendo las condiciones para garantizar el acceso efectivo a los medios de comunicación, mediante políticas que dieran a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos, por lo prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Bajo ese contexto, esta Comisión Dictaminadora confirma que el Estado mexicano se encuentra comprometido con las comunidades indígenas para que éstas deban de ser tomadas en cuenta frente a la situación de desventaja que tienen en nuestro país.

Por tales razones, es de especial interés de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, establecer una exención a los concesionarios de uso social indígena respecto del pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias que tengan concesionadas, toda vez que este tipo de concesiones no tienen fines de lucro.

Sin embargo, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en establecer que, para poder acceder al beneficio, los concesionarios de uso social indígena no deberán tener relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión.

En este mismo sentido, para que este tipo de concesionarios estén exentos del pago de derechos, no deben incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, requisito que no será aplicable para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena, durante el primer ejercicio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se réforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con relación a la aplicación de los ingresos obtenidos de la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, esta Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en encauzar el destino de dichos recursos a acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, toda vez que es acorde a la política social del gobierno establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al tratarse de áreas de especial relevancia como lo son la educación y la salud.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa estima oportuno que, a fin de ser congruentes con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal en su exposición de motivos y toda vez que se tiene la firme convicción de replantear el destino de los ingresos que se obtengan de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, de tal manera que un 85% se destine a la Secretaría de Educación Pública, de los cuales en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberán aplicar para los fines señalados en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos y el 5% restante para desempeñar las funciones necesarias a fin de llevar a cabo su encomienda; 5% a la Secretaría de Economía para acciones de fortalecimiento del sector minero, así como mejorar los sistemas de registro y control de la actividad minera; y el 10% restante al Gobierno Federal para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda, es que se propone un ajuste al texto legal, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 275.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un ~~87.585~~85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ejercicio que corresponda.

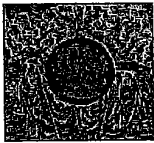
(Se deroga tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos).”

VIGÉSIMA TERCERA. En materia del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, esta Comisión Legislativa consiente en que el mal uso de los depósitos o corrientes de aguas nacionales como cuerpos receptores impacta negativamente en el medio ambiente, razón por la cual estima justificada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en llevar a cabo una reclasificación del Tipo A al B de ciertos depósitos o corrientes de aguas de la Ciudad de México, el Estado de México e Hidalgo que son utilizados para estos fines, en razón de la calidad de agua que actualmente registran y con la finalidad de incentivar a los particulares a descargar aguas residuales en mejores condiciones, evitando así mayores afectaciones al medio ambiente.

VIGÉSIMA CUARTA. Con relación a las medidas transitorias propuestas en la Iniciativa que se dictamina, los miembros integrantes de esta Comisión estimamos apropiada la referente a dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2020 al beneficio otorgado en ejercicios anteriores a aquellas personas que soliciten el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional, para que se les disminuya del pago de derechos el 70% de la cuota establecida para tales supuestos en la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA QUINTA. Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide con lo planteado por el Ejecutivo Federal en el sentido de permitir a diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2019, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el caso de las instituciones de banca múltiple, y 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para otras entidades financieras, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D para el ejercicio fiscal de 2020. Lo anterior, con la finalidad de continuar con las facilidades de cobro que se les han otorgado a las entidades financieras sujetas a la supervisión de dicho órgano desconcentrado.

En este mismo sentido, se coincide con la medida propuesta por el Ejecutivo Federal a fin de establecer que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2020 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

mínima establecida para cada sector, conforme a lo previsto en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera viable establecer que los Almacenes Generales de Depósito, Banca de Desarrollo, Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Inmobiliarias, Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Sociedades de Inversión, Uniones de Crédito, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2019, puedan pagar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia que les corresponda. Asimismo, se coincide que para determinar la cuota mínima para el caso de las casas de bolsa, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente a moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Adicional a lo anterior, la Dictaminadora considera adecuada la propuesta de que a través de una disposición transitoria se señale que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán la opción de pagar derechos por concepto de inspección y vigilancia la cantidad equivalente en moneda nacional al 1% de su capital contable, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2020.

Por lo que hace a la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer mediante disposición transitoria una excepción a lo establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente que las entidades financieras que elijan apegar a alguno de los beneficios previamente señalados, no apliquen el descuento del 5% de las cuotas anuales determinadas a cargo de aquellas que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D y 29-E de la Ley Federal de Derechos y que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen en el sentido de que se considera pertinente continuar beneficiando a los mexicanos que residen en el extranjero otorgándoles un descuento del 50% en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto, cuando éste se tramite en oficinas consulares en el extranjero.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

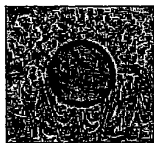
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los miembros integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal, consistente en actualizar las cuotas de los derechos fijadas en dólares estadounidenses de acuerdo a la inflación de los Estados Unidos de América, en razón de que, desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, los días 1 de diciembre de 2004 y 24 de diciembre de 2007, los servicios que se contemplan en estos Decretos no han sido objeto de actualización, lo cual trae consigo un rezago acumulado desde el año 2004 a la fecha en los ingresos que recaudan las oficinas consulares.

En tal virtud, esta Comisión coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen, en el sentido de que se considera oportuna la actualización gradual en un 34.60% para los servicios consulares a los que se refiere el Decreto publicado el día 1 de diciembre de 2004, y a su vez la actualización gradual en un 22% para las cuotas por los servicios que se contemplan en el Decreto publicado el 24 de diciembre de 2007, relativo a las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, la que dictamina confirma la propuesta del Ejecutivo Federal respecto a que a partir del año 2024, la actualización a las cuotas de los derechos que se cobran por las oficinas consulares en el extranjero se hará anualmente el primero de enero, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúe la actualización.

Lo anterior toda vez que el rezago que se ha generado hasta la fecha representa un obstáculo para brindar un servicio eficaz y de calidad, por ello se estima de vital importancia la actualización a las cuotas de los derechos fijadas en dólares estadounidenses.

VIGÉSIMA OCTAVA. Toda vez que a raíz de la Reforma en materia energética se estableció en la Ley de la Industria Eléctrica la facultad de la Comisión Reguladora de Energía para emitir las disposiciones necesarias a efecto de permitir el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideramos adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer una disposición transitoria respecto de la entrada en vigor de la derogación de la fracción XI del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, relativa al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, con la intención de que se continúe aplicando lo dispuesto en la fracción XI del artículo 232 respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 12, primer párrafo; 18-A, primer párrafo; 19-B, primer párrafo; 40, inciso f), segundo y tercer párrafos; 51, primer párrafo y fracción I; 58, fracciones I, inciso d) y II, inciso d); 150-C, segundo párrafo; la Sección Séptima del Capítulo VIII del Título I, denominada "Registro Público Marítimo Nacional y Servicios Marítimos" para quedar como "Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante"; 165, primer párrafo y fracciones III, primer párrafo e incisos a), b), c) y d), VI, primer párrafo e incisos a), b), c) y d) y VII; 168-B, primer párrafo y fracciones I, inciso a) y II, primer párrafo; 170, primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y séptimo párrafo; 170-G; 171, primer párrafo y fracción V, primer párrafo e inciso a); 174-C, fracciones IV, V, VI, VIII, IX y X; 174-I, primer párrafo; 174-L, primer párrafo y fracciones II y III; 192, fracciones II, IV y V; 192-A, fracciones IV y V; 192-B; 194-U, fracción IV; 223, Apartado C; 224, fracción IV; 225, tercer párrafo, fracción I; 232-C, séptimo párrafo; 232-D, ZONAS IV y XI; la Sección Única del Capítulo XX del Título I, denominada "Cartas Náuticas" para quedar como "Servicios Marítimos"; 271, primer párrafo y fracción I; 275, segundo párrafo; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" relativo al Estado de México e Hidalgo; se **adicionan** los artículos 40, con los incisos r), s) y t); 51, con las fracciones V y VI; 150-C, con un tercer párrafo; 173-C; 174-B, con una fracción III; 174-L-1; 174-L-2; 174-L-3; 191-A, con una fracción VIII; 192-A, con una fracción VI y VII; 195-Z; 195-Z-1 a 195-Z-22; 239, con un sexto y séptimo párrafos, pasando los actuales sexto y séptimo párrafos a ser octavo y noveno; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" relativo a la Ciudad de México; y se **derogan** los artículos 11, fracción II,



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

inciso a); 18-A, tercer párrafo; 19-E, fracción IX; 57, fracciones I, incisos b), d) y f) y II, inciso e); 58, fracciones I, inciso c) y II, inciso c); 59; 165, fracciones I, II, IV, V, X, XII y XIII; 168-B, fracción III; 168-C; 169; 169-A; 170-A; 170-B; 170-C; 170-D; 170-E; 170-H; 170-I; 170-J; 171, fracción I; 174-C, fracciones I y III; 174-E, fracciones I y III; 174-G, fracciones I y III; 174-I, fracciones I y III; 174-L, fracción V; 192, fracción III y segundo párrafo; 192-A, tercer párrafo; 225, tercer párrafo, fracción III; 232, fracción XI; 275, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 278-A, Distrito Federal del rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B", de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 11.

II.

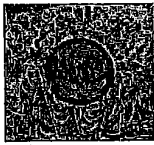
a). (Se deroga).

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$149.02

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.

(Se deroga tercer párrafo).

Artículo 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, siempre que la publicación del acto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

.....
Artículo 19-E.

IX. (Se deroga).

Artículo 40.

f). Por la autorización de representante legal \$10,147.93

r). Por la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos \$9,163.79

s). Por la adición de cada bodega, sucursal o instalación a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos \$3,785.98

t). Por la autorización para la fabricación o importación de candados a que se refiere la Ley Aduanera \$1,730.82

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s) y t) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i), j) y r) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), g), h), i), k), n), ñ), o), p) y t) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 51. Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y a los agentes aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el examen para aspirante a agente aduanal, representante legal o dictaminador aduanero \$10,324.46
-
- V. Por la expedición de autorización de aduana adicional \$1,895.67
- VI. Por la expedición de autorización de cambio de aduana de adscripción \$2,016.54

Artículo 57.

- I.
- b). (Se deroga).
-
- d). (Se deroga).
-
- f). (Se deroga).
- II.
- e). (Se deroga).
-

Artículo 58.

- I.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- c). (Se deroga).
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo \$720,727.67
- II.
- c). (Se deroga).
- d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo \$705,453.24

Artículo 59. (Se deroga).

Artículo 150-C.

El derecho a que se refiere este artículo, se deberá calcular y enterar por cada aeronave, inmediatamente posterior a su arribo o de manera previa al despegue de la misma, según corresponda. Asimismo, los contribuyentes con operaciones regulares podrán pagar el derecho mensualmente por cada aeronave dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se reciban los servicios. Dentro de ese mismo plazo, los contribuyentes deberán presentar ante el SENEAM la copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.

Para los efectos del párrafo anterior, así como de la fracción I del artículo 291 de esta Ley, mediante reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria, se establecerán los requisitos para la presentación de la información ante el SENEAM.

SECCIÓN SÉPTIMA

Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante

Artículo 165. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus funciones de autoridad en materia de marina mercante, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



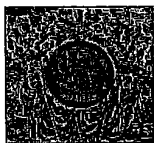
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- I. (Se deroga).
- II. (Se deroga).
- III. Por la expedición de autorización para la permanencia de artefactos navales y permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:
 - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$10.2531
 - b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$8.4770
 - c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$7.0433
 - d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$5.2804

.....
- IV. (Se deroga).
- V. (Se deroga).
- VI. Por la expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general, o mixto incluyendo el de pasajeros, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:
 - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$38.36
 - b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$31.80
 - c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$26.66
 - d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$20.02

.....
- VII. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeros a partir



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de 2 unidades de arqueo bruto, por unidad de arqueo bruto o fracción \$9.04

X. (Se deroga).

XII. (Se deroga).

XIII. (Se deroga).

Artículo 168-B. Por otorgar permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, se pagará anualmente el derecho de servicio de navegación de cabotaje, por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

- I.
- a). Embarcaciones de pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto \$18,071.57

II. Transporte de pasajeros en navegación de cabotaje:

III. (Se deroga).

Artículo 168-C. (Se deroga).

Artículo 169. (Se deroga).

Artículo 169-A. (Se deroga).

Artículo 170. Por los servicios que presta la autoridad competente a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:

.....	
II. De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto	\$454.03
III. De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto	\$744.41
IV. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto	\$1,515.12
V. De más de 1,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto	\$3,039.04
VI. De más de 15,000 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto	\$3,871.88
VII. De más de 25,000 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto	\$4,465.91
VIII. De más de 50,000 unidades de arqueo bruto	\$5,384.80
.....	

El pago que deba realizarse a la autoridad competente por los servicios anteriormente descritos, podrá ser efectuado en su totalidad previo a la autorización del despacho de la embarcación del puerto de que se trate.

Artículo 170-A. (Se deroga).

Artículo 170-B. (Se deroga).

Artículo 170-C. (Se deroga).

Artículo 170-D. (Se deroga).

Artículo 170-E. (Se deroga).

Artículo 170-G. Por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición del certificado de cumplimiento por parte de las instalaciones portuarias, se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación portuaria \$3,927.65



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 170-H. (Se deroga).

Artículo 170-I. (Se deroga).

Artículo 170-J. (Se deroga).

Artículo 171. Por la expedición y en su caso reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

.....

V. Documento oficial para poder ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas:

a). Personal subalterno, para ejercer un cargo que requiera certificado de competencia \$719.95

.....

Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento \$14,113.00

II. Por aquellas modificaciones técnicas que no impliquen la ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica \$7,328.34

Artículo 174-B.

III. Para uso público, por la prórroga \$8,629.38

Artículo 174-C.

I. (Se deroga).



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

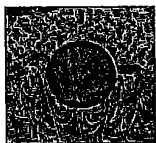
-
- III. (Se deroga).
 - IV. Por la prestación de servicios adicionales para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico \$21,552.19
 - V. Por la prestación de servicios adicionales para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico \$7,880.09
 - VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en cada título de concesión o en cada autorización \$1,200.00
-

- VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra, cambio de altura del centro eléctrico y horario de operación tratándose de estaciones de amplitud modulada \$11,453.00
 - IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tal como distintivo de llamada \$6,264.22
 - X. Por el cambio o el intercambio, por título de concesión involucrado en la operación de que se trate, de canal, frecuencias, bandas de frecuencias o recursos orbitales \$13,785.43
-

Artículo 174-E.

- I. (Se deroga).
-

- III. (Se deroga).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

.....
Artículo 174-G.

I. (Se deroga).

.....

III. (Se deroga).

.....

Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de las concesiones y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

.....

III. (Se deroga).

.....

Artículo 174-L. Para los efectos de los artículos 5, fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:

.....

II. Tratándose de las concesiones para uso social y público, previstas en el artículo 174-B, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones II y III del mismo, respectivamente.

III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 5, fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

V. (Se deroga).

Artículo 174-L-1. Por el estudio y, en su caso, la expedición de licencia de estación de radio a bordo de barcos y/o aeronaves \$1,569.74

Artículo 174-L-2. Por el estudio y, en su caso, la asignación de códigos de identidad del servicio móvil marítimo MMSI \$1,569.74

Artículo 174-L-3. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la acreditación de perito por primera vez \$6,662.22
- II. Por la revalidación de la acreditación \$2,838.73
- III. Por la acreditación de perito en una segunda especialidad \$2,570.75

Artículo 191-A.

VIII. Por el otorgamiento de un permiso para acuicultura comercial \$3,936.78

Artículo 192.

- II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro \$5,584.73
- III. (Se deroga).
- IV. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo \$2,085.26
- V. Por cada transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga \$3,758.49



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(Se deroga segundo párrafo).

Artículo 192-A.

IV. Por cada permiso que corresponda autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua:

- \$305,508.98
- a). Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
 - b). Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - c). Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
 - d). Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
 - e). Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - f). Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
 - g). De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

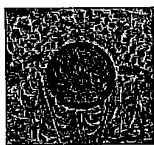
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- h). Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
 - i). Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
 - j). Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales; y
 - k). Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.
- V. Por cada título de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos \$5,553.80
- VI. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo \$2,085.26
- VII. Por cada transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo \$3,893.80

(Se deroga tercer párrafo).

Artículo 192-B. Por el estudio y trámite y, en su caso, la expedición del certificado de calidad del agua, a que se refiere la fracción V del artículo 224, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$5,593.21

Artículo 194-U.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- IV. Por la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal, que acrediten la debida instalación de los excluidores, por cada acta \$2,327.72

SECCIÓN ÚNICA Servicios Marítimos

Artículo 195-Z. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el abanderamiento o dimisión de bandera de embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta la unidad de arqueo bruto:
- a). Hasta de 50 unidades de arqueo bruto \$1,224.38
 - b). De más de 50 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$1,465.70
 - c). De más de 500 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$2,763.08
 - d). De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$3,806.76
 - e). De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$8,851.47
 - f). De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$12,780.77
 - g). De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto \$14,409.42
- II. Por la expedición del certificado de matrícula para embarcaciones o artefactos navales, tomando en cuenta la unidad de arqueo bruto:
- a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o

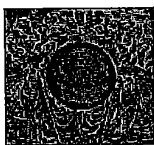


Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

deportivas:

1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$1,066.91
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,234.38
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,526.85
- b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$1,066.91
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,234.38
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,401.85
- c). Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$937.58
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,234.38
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,401.85
- d). Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$959.00
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$1,268.18
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,478.70
- e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura, cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:
1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$1,483.92



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

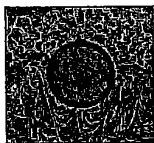
- | | | |
|----|--|-------------|
| 2. | De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto | \$1,734.72 |
| 3. | De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto | \$2,044.70 |
| 4. | De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto | \$2,354.71 |
| 5. | De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto | \$6,761.89 |
| 6. | De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto | \$9,466.13 |
| 7. | De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto | \$10,819.73 |
- f). Para el caso de las embarcaciones de hasta 10 metros de eslora sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagará la cuota de \$278.39
- III. Por la reposición o modificación del certificado de matrícula por cambio de características, cambio de nombre de la embarcación o artefacto naval, cambio de propietario, cambio del tipo de navegación o cambio de puerto:
- a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o deportivas:
- | | | |
|----|--|------------|
| 1. | Hasta de 5 unidades de arqueo bruto | \$921.07 |
| 2. | De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto | \$1,240.55 |
| 3. | De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto | \$1,524.84 |
- b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):
- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Hasta de 5 unidades de arqueo bruto | \$911.07 |
|----|---|----------|



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$924.81
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,293.71
- c). Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$921.07
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$956.07
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,189.65
- d). Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$883.67
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$921.07
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$1,293.71
- e). Para embarcaciones o artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio y/o cualquier tipo de navegación:
1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$1,682.10
 2. De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$1,811.96
 3. De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$1,968.90
 4. De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$2,503.73
 5. De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$6,518.32



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$8,909.17
7. De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto \$10,142.73
- f). Para el caso de las embarcaciones de hasta 10 metros de eslora sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagará la cuota de \$278.39
- IV. Por expedición de pasavantes, se cobrarán las siguientes cuotas por unidades de arqueo bruto:
- a). Hasta de 5 unidades de arqueo bruto \$145.52
- b). De más de 5 hasta 10 unidades de arqueo bruto \$255.08
- c). De más de 10 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$364.53
- d). De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$912.43
- e). De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$1,094.96
- f). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$1,460.09
- g). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$2,555.70
- h). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$3,285.97
- i). De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$4,381.63
- j). De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$5,477.22
- k). De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto \$7,303.15
- V. Por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo, y en su caso, por la expedición de certificados, de conformidad con lo siguiente:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- a). Hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$4.7016
- b). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 1,000, la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes \$2.4516
- c). De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 5,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes \$2.1959
- d). De más de 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 15,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes \$1.9402

- VI. Por la expedición de autorización para la extracción, remoción o reflotación de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales \$5,696.11
- VII. Por la autorización para el desguace de embarcaciones o artefactos navales \$7,700.94
- VIII. Por autorizar el embarque de técnicos extranjeros en embarcaciones y artefactos navales con permiso o autorización para operar en las zonas marinas mexicanas, por cada técnico \$1,293.10
- IX. Autorización para realizar regatas o competencias deportivas náuticas \$1,349.89
- X. Autorización de amarre temporal de embarcaciones y artefactos navales \$1,355.43

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

- I. Las dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos, y
- II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, que estén dedicadas a servicios oficiales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 195-Z-1. Por la solicitud, análisis y, en su caso, por el abanderamiento, dimisión de bandera, expedición de certificado de matrícula, reposición o modificación del certificado de matrícula de una unidad fija mar adentro, se tomará en cuenta su peso en toneladas:

I.	Hasta 5,000 toneladas	\$1,417.60
II.	De más de 5,000 hasta 10,000 toneladas	\$1,765.32
III.	De más de 10,000 hasta 20,000 toneladas	\$1,932.60
IV.	De más de 20,000 hasta 30,000 toneladas	\$2,344.60
V.	De más de 30,000 hasta 40,000 toneladas	\$6,374.79
VI.	De más de 40,000 hasta 50,000 toneladas	\$8,846.81
VII.	De más de 50,000 toneladas	\$10,280.90

Artículo 195-Z-2. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones, se pagará anualmente el derecho por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

I.	Transporte de pasajeros para embarcaciones menores en navegación interior:	
	a).	Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueado bruto
		\$832.04
	b).	Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueado bruto
		\$1,664.08
II.	Turismo náutico:	
	a).	Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueado bruto
		\$1,764.53
	b).	Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueado bruto
		\$4,643.83



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto \$6,206.54

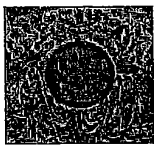
Artículo 195-Z-3. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso de transporte de pasajeros en navegación interior y turismo náutico, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de \$4,579.72

Tratándose de:

- I. Servicio de transporte de pasajeros con embarcaciones de hasta de 3.5 unidades de arqueo bruto.
- II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas, tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 3 metros de eslora.

Artículo 195-Z-4. Por el reconocimiento y, en su caso, expedición de certificados o revalidación anual de certificados de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el reconocimiento de embarcaciones o artefactos navales:
 - a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto \$418.08
 - b). De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto \$469.21
 - c). De más de 20 y hasta 50 unidades de arqueo bruto \$819.34
 - d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto \$2,932.68
 - e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto \$3,379.33
 - f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$4,502.65
 - g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto \$5,581.46
 - h). De más de 300 y hasta 500 unidades de arqueo bruto \$7,961.35
 - i). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$10,684.34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- j). De más de 1,000 y hasta 2,000 unidades de arqueo bruto \$12,694.67
- k). De más de 2,000 unidades de arqueo brutos, por las primeras 2,000 la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes \$3.1650

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.

- II. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos y proyectos de construcción.
- a). Hasta de 100 unidades de arqueo bruto \$3,474.36
- b). De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$4,360.74
- c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$5,307.84
- d). De más de 1,000 a 5,000 unidades de arqueo bruto \$6,925.91
- e). De más de 5,000 a 10,000 unidades de arqueo bruto \$8,395.92
- f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$10,681.14
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos o proyectos que impliquen reformas o modificaciones:
- a). Hasta de 100 unidades de arqueo bruto \$1,531.12
- b). De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$2,110.68
- c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$4,582.34
- d). De más de 1,000 a 5,000 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- e). De más de 5,000 a 10,000 unidades de arqueo bruto



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- \$7,501.82
- f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$9,683.69
- IV. Por el reconocimiento total en los casos de construcción, reparación o modificación para verificar el estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las unidades de arqueo bruto conforme a las siguientes cuotas:
 - a). Hasta 50 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 3 inspecciones parciales \$7,236.19
 - b). De más de 50 hasta 100 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 3 inspecciones parciales \$10,645.38
 - c). De más de 100 hasta 200 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$14,452.68
 - d). De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$17,500.03
 - e). De más de 300 hasta 500 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$20,932.82
 - f). De más de 500 hasta 1000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$27,840.33
 - g). De más de 1000 hasta 5000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 4 inspecciones parciales \$34,353.64
 - h). De más de 5000 hasta 15000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 inspecciones parciales \$43,200.21
 - i). De más de 15000 hasta 25000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 reparaciones parciales \$52,024.70
 - j). De más de 25000 hasta 50000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 6 inspecciones parciales \$86,505.55



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- k). De más de 50000 unidades de arqueo bruto en adelante, comprendiendo 6 inspecciones parciales, la cuota indicada en el inciso anterior, más \$3.4955 por cada unidad de arqueo bruto o fracción excedente.
- V. Por el reconocimiento en dique seco o testificación de inspección submarina de embarcaciones y artefactos navales, conforme a las siguientes cuotas:
- a). Hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,639.15
 - b). De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto \$6,785.88
 - c). De más de 300 hasta 1000 unidades de arqueo bruto \$9,063.57
 - d). De más de 1000 hasta 5000 unidades de arqueo bruto \$11,181.89
 - e). De más de 5000 hasta 10000 unidades de arqueo bruto \$16,083.76
 - f). De más de 10000 unidades de arqueo bruto \$20,648.20
- VI. Por el reconocimiento de unidades fijas mar adentro:
- a). Hasta 300 toneladas \$5,581.46
 - b). De más de 300 y hasta 500 toneladas \$7,961.35
 - c). De más de 500 y hasta 1,000 toneladas \$10,684.34
 - d). De más de 1,000 y hasta 2,000 toneladas \$12,694.67
 - e). De más de 2,000 toneladas, por las primeras 2,000 la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes \$3.1650

Si se efectúa un segundo o subsecuente reconocimiento, se pagará lo que resulte de aplicar el factor de 0.15 a la cuota correspondiente.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

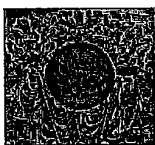
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 195-Z-5. Por la autorización y determinación de señalamiento marítimo con que deben cumplir las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

I.	Señales en escolleras	\$6,463.56
II.	Señales en faros	\$32,590.48
III.	Señales en muelles	\$7,619.50
IV.	Señales en atracaderos y peines de marinas turísticas	\$25,272.23
V.	Señales de enfilaciones	\$14,680.06
VI.	Señales flotantes	\$15,539.84
VII.	Señales diurnas	\$8,738.13
VIII.	Señales laterales fijas	\$7,335.90
IX.	Señales acústicas	\$15,920.25
X.	Señales radioeléctricas	\$25,864.02
XI.	Otras señales	\$7,291.27

Artículo 195-Z-6. Por los servicios de verificación de las pruebas de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

I.	Hasta 200 unidades de arqueo bruto	\$5,749.95
II.	De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto	\$6,785.88
III.	De más de 300 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto	\$9,063.57
IV.	De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto	\$11,181.89
V.	De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto	\$16,083.76



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$20,648.20
- VII. Por la revisión del protocolo de la prueba de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación \$1,854.99

Artículo 195-Z-7. Por la revisión de los documentos técnicos, de embarcaciones y artefactos navales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y en su caso, expedición del documento de cumplimiento, se pagará por cada documento presentado, las siguientes cuotas:

- I. Hasta 200 unidades de arqueo bruto \$6,149.08
- II. De más de 200 hasta 300 unidades de arqueo bruto \$6,922.25
- III. De más de 300 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$9,455.81
- IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$10,648.17
- V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$16,214.84
- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$20,896.65

Artículo 195-Z-8. Por la revisión del manual de operación de dique flotante y, en su caso, expedición del documento de aprobación, se pagará el derecho de revisión anual, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Dique menor de 150 metros de eslora \$20,722.14
- II. Dique de 150 metros o más de eslora \$31,592.22

Artículo 195-Z-9. Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos, diques flotantes e instalaciones receptoras de desechos, se pagarán derechos, conforme a la cuota de \$33,341.65

Por el análisis de la solicitud y, en su caso, autorización del personal técnico distinto o del que sustituya al considerado en el certificado otorgado, se pagará el derecho



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

por cada persona, conforme a la cuota de \$2,025.38

Artículo 195-Z-10. Por la revisión de los documentos y, en su caso, autorización como inspector naval privado a personas físicas o morales, se pagarán anualmente las siguientes cuotas:

- I. Por persona moral \$26,206.43
- II. Por persona física \$3,474.36

Artículo 195-Z-11. Se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada buque, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la revisión de la evaluación de protección:
 - a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
 - b). De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
 - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76
 - d). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
 - e). De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$13,982.03
 - f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07
- II. Por la revisión y, en su caso, aprobación del Plan de Protección:
 - a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,819.22
 - b). De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,891.96
 - c). De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$9,303.64



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- d). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$10,582.01
- e). De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$15,893.35
- f). De más de 10,000 de unidades de arqueo bruto \$25,701.30

También se pagarán los derechos establecidos en esta fracción, cuando se lleven a cabo modificaciones en el Plan de Protección de cada buque.

III. Por la verificación de la implantación del Plan de Protección y, en su caso, certificación o renovación anual:

- a). De más de 10 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- b). De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
- c). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76
- d). De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- e). De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$15,303.38
- f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

IV. Por la expedición del Certificado Internacional de Protección del Buque y del Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional:

- a). De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$5,519.87
- b). De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto \$6,542.63
- c). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$7,680.76



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- d). De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- e). De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$13,982.03
- f). De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

Artículo 195-Z-12. Se pagará el derecho de cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad, por cada buque o empresa, con excepción de los buques pesqueros o de cualquier otro giro, que no siendo de altura, realicen su actividad en puertos nacionales, así como el cumplimiento del Sistema de Administración de la Seguridad (SAS), conforme a las cuotas de:

- I. Por la revisión de documentación y, en su caso, expedición de documento de cumplimiento o certificado, según corresponda:
 - a). Por empresa \$10,480.02
 - b). Por buque:
 - 1. De 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto \$4,229.85
 - 2. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$5,081.29
 - 3. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$6,274.50
 - 4. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$8,758.64
 - 5. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$11,018.36
 - 6. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$15,364.04

También se pagarán los derechos establecidos en esta fracción, cuando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

se lleven a cabo modificaciones a los documentos de gestión de la seguridad de la empresa o de cada buque.

II. Por la verificación del cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad y, en su caso, expedición o renovación anual del documento de cumplimiento o certificado, según corresponda:

- | | | |
|-----|--|-------------|
| a). | Por empresa | \$28,745.00 |
| b). | Por buque: | |
| | 1. De más de 10 y hasta 200 unidades de arqueo bruto | \$5,519.87 |
| | 2. De más de 200 y hasta 500 unidades de arqueo bruto | \$6,542.63 |
| | 3. De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto | \$7,680.76 |
| | 4. De más de 1,000 y hasta 5,000 unidades de arqueo bruto | \$9,966.33 |
| | 5. De más de 5,000 y hasta 10,000 unidades de arqueo bruto | \$13,982.03 |
| | 6. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto | \$22,538.07 |

Artículo 195-Z-13. Por la revisión y, en su caso, aprobación u homologación de chalecos salvavidas, aros salvavidas, dispositivos y medios de salvamento, por cada tipo, se pagará anualmente el derecho conforme a la cuota de \$5,519.87

Artículo 195-Z-14. No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 195-Z-4, 195-Z-11 y 195-Z-12 de esta Ley, las siguientes embarcaciones:

- I. Las dedicadas exclusivamente a fines educativos, humanitarios o científicos.
- II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, Estados o Municipios, que estén



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

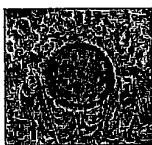
dedicadas a servicios oficiales.

Artículo 195-Z-15. Por la expedición y, en su caso, reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición y reposición de libreta de mar y documento de identidad marítima se pagará por cada uno \$444.99
- II. Por la expedición o reposición de refrendo y dispensa a personal subalterno \$719.45

Artículo 195-Z-16. Por la revisión y, en su caso, validación de:

- I. Cada certificado estatutario emitido por los inspectores navales privados y las Organizaciones Reconocidas (OR) autorizadas, conforme a las siguientes cuotas:
 - a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto \$41.78
 - b). De más de 10 y hasta 20 unidades de arqueo bruto \$46.89
 - c). De más de 20 y hasta 50 unidades de arqueo bruto \$81.20
 - d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto \$293.23
 - e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto \$337.69
 - f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$226.41
 - g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto \$279.39
 - h). De más de 300 y hasta 500 unidades de arqueo bruto \$398.84
 - i). De más de 500 y hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$534.10
 - j). De más de 1,000 y hasta 2,000 unidades de arqueo bruto \$634.49
 - k). Por las primeras 2,000 unidades de aqueo bruto la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	\$1.5833
<p>II. Cada reporte de cada servicio de evaluación y verificación de protección marítima a embarcaciones, que realizan las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), se pagará la cuota de \$1,650.17</p>	
<p>Artículo 195-Z-17. Por el trámite y, en su caso, expedición del certificado técnico de operación y navegabilidad</p>	\$1,531.12
<p>Artículo 195-Z-18. Para obtener la aprobación inicial y, en su caso, renovación de la aprobación de los talleres de reparaciones navales</p>	\$2,363.18
<p>Artículo 195-Z-19. Por el trámite y, en su caso, la expedición de la autorización a terceros para la elaboración de documentos técnicos</p>	\$1,531.12
<p>Artículo 195-Z-20. Por el trámite y, en su caso, expedición de los certificados de exención de francobordo se pagará por cada embarcación conforme a las siguientes cuotas:</p>	
I. De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto	\$5,519.87
II. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto	\$6,542.63
III. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto	\$7,680.76
IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto	\$9,966.33
V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto	\$13,982.03
VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto	\$22,538.07
<p>Artículo 195-Z-21. Por el trámite y, en su caso, expedición del certificado de exención SOLAS se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:</p>	
I. De más de 10 hasta 200 unidades de arqueo bruto	\$5,519.87
II. De más de 200 hasta 500 unidades de arqueo bruto	\$6,542.63
III. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto	\$7,680.76



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- IV. De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9,966.33
- V. De más de 5,000 hasta 10,000 unidades de arqueo bruto \$13,982.03
- VI. De más de 10,000 unidades de arqueo bruto \$22,538.07

Artículo 195-Z-22. Por el trámite y, en su caso, autorización del Registro Sinóptico Continuo, se pagará por cada embarcación \$676.62

Artículo 223.

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agrícola y pecuario, definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria y en actividades pecuarias industrializadas, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda los 216,364 metros cúbicos trimestrales, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales
1	0.3695
2	0.1702
3	0.0558
4	0.0426

II. Por las aguas extraídas del subsuelo, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas
1	0.9967
2	0.3853
3	0.1343



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

4	0.0978
---	--------

En caso de que el volumen concesionado a los usuarios agrícolas y pecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, sea inferior a los 216,365 metros cúbicos trimestrales y el volumen explotado, usado o aprovechado sea superior al concesionado, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda al concesionado conforme a las cuotas señaladas anteriormente según corresponda.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la administración del agua, instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.

Artículo 224.

- IV. Por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.

Artículo 225.

- I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición o, en su caso, conservar el que tenga instalado, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volumen de Aguas Nacionales Usados, explotados o aprovechados, o la que la sustituya.

- III. (Se deroga).

Artículo 232.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

XI. (Se deroga).

Artículo 232-C.

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

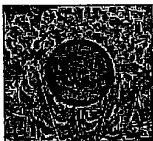
Artículo 232-D.

ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel y Lázaro Cárdenas. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.

Artículo 239.

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

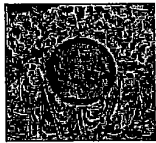
Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social indígena, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;

Artículo 275.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública; la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(Se deroga tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos).

Artículo 278-A.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "B":

Ciudad de México: Río Magdalena, Río de los Remedios, Río Churubusco, Río San Buenaventura, Río San Joaquín, Río de la Compañía, Interceptor Poniente, Interceptor Oriente, Interceptor Oriente-Oriente, Interceptor Central, Interceptor Centro Poniente, Interceptor Oriente Sur, Canal General, Canal Nacional, Semiprofundo Canal Nacional, Gran Canal del Desagüe, Canal de Chalco, Ciénega Chica de Xochimilco, Túnel Emisor Central, Túnel Emisor del Poniente y Túnel Emisor Oriente, todos en la Ciudad de México.

(Se deroga Distrito Federal).

Estado de México: Río Amanalco, Río Ameca, Río Avenidas de Pachuca, Río Churubusco, Río Coatepec, Río Cuautitlán, Río de la Compañía, Río de los Remedios, Río Hondo de Naucalpan, Río Hondo de Tepotzotlán, Río Salado, Río San Juan, Río San Rafael, Río San Juan Teotihuacán, Río Apatlaco, Río Tlalnepantla, Río Moritas, Río Apozonalco, Río el Oro, Río el Silencio, Río la Presa, Río la Salitrera, Río los Arcos, Río los Sabios, Río Aculco, Río Ajolotes, Río Chico de los Remedios, Río Chiquito, Río de la Mano, Río Hondo, Río Huepaya, Río Jalapango, Río Manzano, Río Miraflores, Río Ojo de Agua, Río Panoya, Río Papalotla, Río San Francisco, Río San Javier, Río San Luis, Río San Pedro, Río Totolica, Canal Colector, Canal Río Grande, Canal Nexquipayac, Canal Emisor Poniente, Gran Canal de Desagüe, Canal Papalotla, Canal las Sales, Canal Amecameca, Canal Cartagena, Canal Coxacoac, Canal Grande, Canal la Palma, Canal Miraflores, Canal Río Chiquito, Canal Texcoco, Canal Tonanitla, Canal Xaltocan, Canal Río Cuautitlán, Canal Río de los Remedios, Dren Xochiaca, Dren Cartagena, Dren Chimalhuacán II, Dren General del Valle, Túnel Emisor Poniente, Túnel Emisor Poniente 1, Túnel Emisor Poniente 2, Túnel Emisor Oriente, Nuevo Túnel de Tequixquiac, Antiguo Túnel de Tequisquiac, Presa Guadalupe, Presa La Concepción, Tajo de Nochistongo, Vaso de Cristo, Lago de Guadalupe, Lago de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Zumpango, Sistema Ramos Millán (Ecurridero Deshielo del Volcán Popocatepetl), Sistema Morelos (escurridero deshielo del Volcán Popocatepetl), Barranca Francisco Villa, Arroyo San José, Arroyo Chopanac, Arroyo Tetzahua, Arroyo Ocosintla, Arroyo Panoaya, Arroyo los Reyes, Arroyo las Majadas, Arroyo Palmilla, Arroyo San Javier, Arroyo la Cañada, Arroyo Xinte, Arroyo Estete, Arroyo Conejos, Arroyo la Gloria, Arroyo San Pablo, Arroyo Agua Caliente, Arroyo Ahuayoto, Arroyo Alcaparrosa, Arroyo Atla, Arroyo Borracho, Arroyo Cajones, Arroyo Cerro Gordo, Arroyo Chiquito, Arroyo Coatlinchán, Arroyo Córdoba, Arroyo Cuautitlán, Arroyo Hueyatla, Arroyo Lanzarote, Arroyo Macho Rucio, Arroyo Majada Grande, Arroyo Mambrú, Arroyo Maxatla, Arroyo Miguaca, Arroyo Navarrete, Arroyo Palo Huevo, Arroyo Piedras Negras, Arroyo Puente el Muerto, Arroyo Puente de las Cajas, Arroyo Río Hondo, Arroyo Salado de Hueypoxtla, Arroyo Santa Ana, Arroyo Santo Domingo, Arroyo Sila, Arroyo Sotula, Arroyo Tecuatitla, Arroyo Telolo, Arroyo Tlapacoya, Arroyo Totolingo, Arroyo Treviño, Arroyo Tulpías, Arroyo Xido, Arroyo Zarco, Arroyo el Cedral, Arroyo el Arcón, Arroyo el Capulín, Arroyo el Esclavo, Arroyo el Hongo, Arroyo el Manzano, Arroyo el Muerto, Arroyo el Órgano, Arroyo el Potrero, Arroyo el Puerto, Arroyo el Pulpito, Arroyo el Soldado, Arroyo el Sordo, Arroyo el Trigo, Arroyo las Ánimas, Arroyo la Cruz, Arroyo la Pila, Arroyo la Rosa, Arroyo la Zanja, Arroyo las Bateas, Arroyo las Jícaras, Arroyo las Palomas y Arroyo los Gavilanes, todos en el Estado de México.

.....

Hidalgo: Río Calabozo en el municipio de Huautla; Río Atlapexco en el municipio de Atlapexco; Río Candelaria en el municipio de Tlanchinol; Ríos Candelaria, Chinguifoso, Malila, Tahuizán y Tecoloco en el municipio de Huejutla de Reyes; Río Claro en los municipios de Juárez, Hidalgo, Molango y Chapulhuacán; Canal Salto Tlamaco y Río El Salto en el municipio de Atotonilco de Tula.

.....”



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, salvo:

- I. La modificación al artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, la cual entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2020.
- II. La derogación de la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, la cual surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

- III. La reforma a la fracción I del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, la cual entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

Segundo. Durante el año 2020, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2020, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2020 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2020 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores de esta fracción, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2020, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2020 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2020, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2020, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. Para efectos de los artículos 275 de la Ley Federal de Derechos y 25, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal de 2019 y anteriores, deberán apegarse a las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2019.

Cuarto. Con motivo del ajuste contemplado en los artículos Cuarto y Sexto transitorios de los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de diciembre de 2004 y 24 de diciembre de 2007, respectivamente, y derivado de la inflación acumulada de los Estados Unidos de América, se actualizarán las cuotas de los derechos por servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero, conforme a lo siguiente:

- a) Las cuotas de los derechos por servicios prestados en oficinas autorizadas en el extranjero fijadas en dólares estadounidenses, con excepción de las establecidas en el inciso b) del presente artículo, se actualizarán a partir del 1 de enero de 2020 en un 34.60% de manera gradual de 2020 a 2023. De tal forma que de 2020 a 2022 se actualizarán en un 10% por cada año. En el 2023 se actualizarán en un 4.6%, más el porcentaje que resulte de dividir el Índice de Precios de Consumo de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index o CPI) de noviembre de 2022 entre el CPI de junio de 2019.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A partir del año 2024 los citados derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

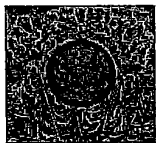
Para efectos del párrafo anterior, las cuotas se actualizarán aplicando el factor de actualización que resulte de dividir el CPI del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el CPI correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, para los derechos que se adicionen o sufran modificaciones en su cuota, durante el ejercicio fiscal que corresponda, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación.

- b) Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, se actualizarán a partir del 1 de enero de 2020 en un 22% de manera gradual de 2020 a 2023. De tal forma que de 2020 a 2022 se actualizarán en un 6% por cada año. En 2023 se actualizarán en 4% más el porcentaje que resulte de dividir el CPI de noviembre de 2022 entre el CPI de junio de 2019.

A partir del año 2024 los citados derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

Para efectos del párrafo anterior, las cuotas se actualizarán aplicando el factor de actualización que resulte de dividir el CPI del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el CPI correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien para los derechos que se adicionen o sufran modificaciones en su cuota, durante el ejercicio fiscal que corresponda, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación.

Quinto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 223 Apartado C de la Ley Federal de Derechos, aplicarán durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en las fracciones I y II del Apartado citado conforme a los siguientes porcentajes de aplicación:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de las cuotas
2020	10%
2021	20%
2022	30%
2023	40%
2024	50%
2025	60%
2026	70%
2027	80%
2028	90%
A partir de 2029	100%

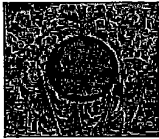
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 17 de octubre de 2019



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO









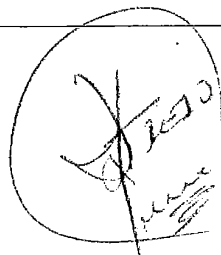
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.






COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.


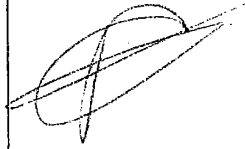


COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Oscar González Yáñez Secretario GPPT	<i>[Handwritten mark]</i>		
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC		<i>[Handwritten mark]</i>	
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Secretario GPPES	<i>[Handwritten mark]</i>		



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

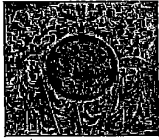
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


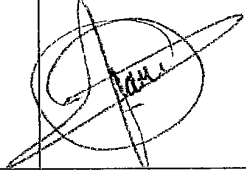

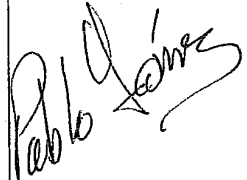



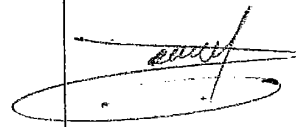
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			

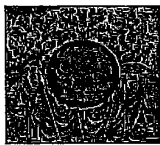


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


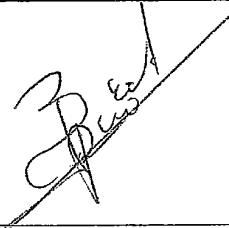





LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Integrante GPPES			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			

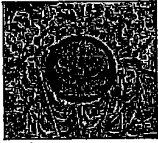


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Javier Salinas Narváez Integrante GPMORENA			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			

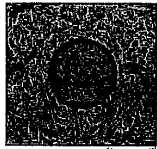


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

17 OCT. 2019

RECIBIDO MORENA
SALÓN DE SESIONES
Hora: 23:00

5 ✓

Nombre: A Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

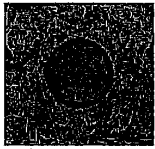
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

En votación económica, se
acepta y se incorpora al dictamen.
Octubre 17 del 2019.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 18-A del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, un 2% a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para fortalecer la capacidad institucional del organismo, así como los servicios de atención que proporciona en la materia, y el 80%</p>



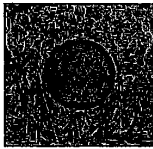
CÁMARA DE
DIPUTADOS
UNIV. LEGISLATORA

DIP. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.
--	---

DIP. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 23:00

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

En votación económica, se acepta y se incorpora al dictamen, Octubre 17 del 2019.

7

*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 8 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, \$855.00</p>

Edgar A.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

17 OCT. 2019

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

María Teresa Rosa Mora Ríos



DIP. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ORIGINAL MORENA

8 *

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

En votación económica se
acepta y se incorpora al dictamen.
Octubre 17 del 2019.

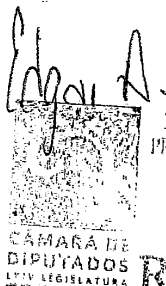
[Handwritten signature]

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, la suscrita, Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, integrante del
Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, presenta ante esta
Soberanía la siguiente reserva al artículo 12 del Dictamen con Proyecto de
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones
de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and TEXTO PROPUESTO. Row 1: Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$149.02 vs \$380.00.

[Handwritten signature]
DIP. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 23:02



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

PAN

57

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019

17 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Edger A.
Deschacha, Octubre 17 del 2019.

El suscrito diputado **Carlos Alberto Valenzuela González** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** que se adiciona un artículo 205 recorriéndose el 206 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Sin correlativo</p> <p>✓ El 205 si es parte del dictamen pero al modificarlo todo se recorre y sería 206 Es nuevo todo el texto.</p>	<p>Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 10%, en el ejercicio fiscal de que se trate, cuando realicen permanente el periodismo en zonas de alto riesgo en las que se lleve a cabo esta actividad.</p> <p>Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio</p>

*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como actividad periodística la que es efectuada por personas físicas o morales que consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p> <p>Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 200 mil pesos por contribuyente.</p> <p>El Comité podrá autorizar un monto superior al límite de 200 mil de pesos a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de personas físicas que dentro del ámbito del periodismo requieran o sean beneficiarios de las medidas de protección que establece la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>III. Las zonas de alto riesgo para la actividad periodística, serán determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, esto de acuerdo al Índice de incidencia Delictiva por cada Entidad Federativa; mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>IV. El Comité Interinstitucional</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el nombre de los contribuyentes beneficiados, los montos autorizados durante el ejercicio anterior.</p> <p>V. Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, además de cumplir las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados por su actividad periodística validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información relacionada la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión que dicho órgano desconcentrado determine. El Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo señalado.</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Atentamente Diputado Carlos Alberto Valenzuela González





LFD

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 numerales 2 y 3; y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Dulce María Sauri Riancho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **adición al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos:**

Dice:	Debe decir:
LEY FEDERAL DE DERECHOS	LEY FEDERAL DE DERECHOS
Artículo 20. Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 20. ...
I. a la VII...	I. a VII...
...	...
...	...
...	...
Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.	Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en su totalidad a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones y servicios a los mexicanos en el exterior.

Desechada
Octubre 17 del 2019.

Atentamente

C.C.P. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

RECIBIDO
17 OCT. 2019
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HORA: 22:09



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

Brasil *LFD*
DEPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a de octubre 2019

Diputada *Agua*
Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

4 ✓

Quien suscribe, *Dip. Brasil Alberto Acosta Peña*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se reforma el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 17 de ~~noviembre~~ *Octubre* de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 224.- No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:</p> <p>I.-III. ... <i>Retirada</i> <i>Octubre 17 del 2019.</i></p> <p>IV. Por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes en la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p>	<p>Artículo 224.- No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:</p> <p>I. III. ...</p> <p>IV. Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las</p>

[Signature]
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: *23:00*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DEPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

V.-IX.	instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas. V.-IX.
--------------------------	---

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



SARA ROCHA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA



17 OCT. 2019

Cámara de Diputados, a 17 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente.

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 23:02

9

Quien suscribe, **Dip. Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se reforma el inciso C artículo 223 de la Ley Federal de Derechos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 17 de ~~noviembre~~ **octubre** de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas: A-B... <i>Desechada</i> <i>Octubre 17 de 2019</i>	Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas: A-B...
C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agrícola y pecuario, definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, incluyendo los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria y en actividades pecuarias industrializadas, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda los 216,364 metros cúbicos	C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DEPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

~~trimestrales, conforme a las siguientes cuotas:~~

~~I. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales, conforme a las siguientes cuotas:~~

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales
1	\$0.3695
2	\$0.1702
3	\$0.0558
4	\$0.0426

~~II. Por las aguas extraídas del subsuelo, conforme a las siguientes cuotas:~~

Zona de disponibilidad	Aguas superficiales
1	\$0.9967
2	\$0.3853
3	\$0.1343
4	\$0.0978

~~En caso de que el volumen concesionado a los usuarios agrícolas y pecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, sea inferior a los 216,356 metros cúbicos trimestrales y el volumen explotado, usado o aprovechado sea superior al concesionado, se pagara el derecho sobre agua por cada metro cubico que exceda al concesionado conforme a las cuotas~~

**Zona de disponibilidad 1 a 4
\$0.1924**

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

~~señaladas anteriormente según
corresponda.~~

~~Los ingresos que se obtengan por la
recaudación del derecho a que se refiere
este Apartado, se destinarán a la Comisión
Nacional del Agua para la administración
del agua, instalación de dispositivos de
medición y tecnificación del propio sector
agropecuario.~~

Dip.

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Derechos

Cámara de Diputados, a 17 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

✓ (10)

Quien suscribe, Dip. Fernando Golindo Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un tercer párrafo artículo 18-A, de la Ley Federal de Derechos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy

17 de ~~noviembre~~ octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.</p> <p>Los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a</p>	<p>Artículo 18-A...</p> <p><i>Desechada</i> <i>Octubre 17 del 2019.</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>17 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>A</i> Hora: <i>23:05</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DEPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Los ingresos deben destinarse a programas y proyectos de inversión en cartera, del sector turismo, registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

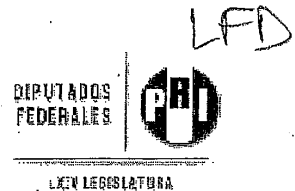
Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA



17 OCT. 2019

Cámara de Diputados, a 17 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente.

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

23:32

12

Quien suscribe, Dip. Fernando Galindo Fandiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, de la **Ley Federal de Derechos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 17 de ~~noviembre~~ Octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.	Artículo 275. Desechada Octubre 17 del 2019.
Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 87.5% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así	Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios, Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo

Edgardo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DEPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

<p>como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>	<p>dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.</p>
--	--

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León. -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

6 ✓
PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019
SALÓN DE SESIONES

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJÁS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Nombre: *[Handwritten signature]*
Hora: *23:00*
Desechada
Octubre 17 del 2019.
ACUSE

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas**, del **Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva propuesta de modificación del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como a continuación se presenta:

[Handwritten signature]

TEMA DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. a V. (...)</p>	<p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. a V. (...)</p>
<p>Artículo 275. (...)</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la</p>	<p>Artículo 275. (...)</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

(Se deroga tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos).

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable



	de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
--	--

SUSCRIBE


DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DERECHOS
PVEN
LFD
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *A* Hora: *13:19*

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas**, del **Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva propuesta de modificación del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para quedar como a continuación se presenta:

Elgva A.

TECNOLOGÍA DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN										
<p>Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>A. y B. (...)</p> <p>C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agrícola y pecuario, definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria y en actividades pecuarias industrializadas, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda los 216,364 metros cúbicos trimestrales, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><i>Desechado</i> <i>Octubre 17 del 2019.</i></p> <p>I. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona de disponibilidad</th> <th>Aguas superficiales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>\$0.3695</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$0.1702</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>\$0.0558</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>\$0.0426</td> </tr> </tbody> </table>	Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	1	\$0.3695	2	\$0.1702	3	\$0.0558	4	\$0.0426	<p>Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>A. y B. (...)</p> <p>C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Zona de disponibilidad 1 a 4 \$0.1924</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.</p> <p>Se elimina.</p>
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales										
1	\$0.3695										
2	\$0.1702										
3	\$0.0558										
4	\$0.0426										

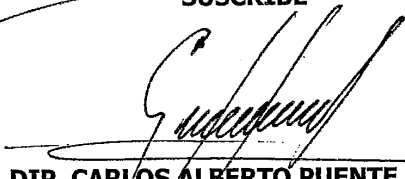


<p>II. Por las aguas extraídas del subsuelo, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona de disponibilidad</th> <th>Aguas subterráneas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>\$0.9967</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$0.3853</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>\$0.1343</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>\$0.0978</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de que el volumen concesionado a los usuarios agrícolas y pecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, sea inferior a los 216,365 metros cúbicos trimestrales y el volumen explotado, usado o aprovechado sea superior al concesionado, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda al concesionado conforme a las cuotas señaladas anteriormente según corresponda.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la administración del agua, instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.</p>	Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas	1	\$0.9967	2	\$0.3853	3	\$0.1343	4	\$0.0978	<p>Se elimina.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Se elimina.</p>
Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas										
1	\$0.9967										
2	\$0.3853										
3	\$0.1343										
4	\$0.0978										
<p>Artículo 224.- No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p> <p>V. a IX. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 224.- No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p> <p>V. a IX. (...)</p> <p>(...)</p>										



<p>Artículo 225. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Hasta que la Comisión Nacional del Agua instale el aparato de medición a que se refiere el presente artículo el contribuyente estará obligado a:</p> <p>I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición o, en su caso, conservar el que tenga instalado, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volumen de Aguas Nacionales Usados, explotados o aprovechados, o la que la sustituya.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (Se deroga).</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 225. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Hasta que la Comisión Nacional del Agua instale el aparato de medición a que se refiere el presente artículo el contribuyente estará obligado a:</p> <p>I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, conservar el que tenga instalado.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Determinar el volumen usado, explotado o aprovechado a través de métodos indirectos cuando se trate de contribuyentes con uso agrícola y pecuario.</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>
---	---

SUSCRIBE



DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LFD
Desechada
Octubre 17 del 2019.

PRD
2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



17 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 22:28

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18-A** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dice	Debe decir
<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga tercer párrafo).</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, particularmente a los centros y estaciones migratorias; y el 50% restante serán destinados a apoyar las iniciativas de proyectos de los migrantes organizados a través del Programa 3x1 para Migrantes.</p> <p>...</p>
<p>Los ingresos que se destinen al Fondo Nacional de Fomento al Turismo de conformidad con el primer párrafo de este artículo podrán ser utilizados para pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos</p>	<p>Los ingresos que se destinen al Fondo Nacional de Fomento al Turismo de conformidad con el primer párrafo de este artículo podrán ser utilizados para pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos</p>



Dice	Debe decir
	contratados para las inversiones en infraestructura a que se refiere dicho párrafo.

Suscribe

Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 22:30

PRD

Derechos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Desechada
Octubre 17 del 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 271 Y 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. a IV ...</p>	<p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. a IV ...</p>
<p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará</p>	<p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará</p>



Dice	Debe decir
<p>en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p> <p>(Se deroga tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos)</p>	<p>en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.</p> <p>La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.</p> <p>Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración</p>



Dice	Debe decir
	<p>Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.</p> <p>Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p> <p>Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>

Suscribe